



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR  
Secretario de Gobierno

15 DE ENERO DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 752

## JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

### EDICTOS

En el Incidente de Liquidación de Sentencia, de Cuantificación de Rentas Devengadas No Pagadas, derivado del expediente número 445/2017 relativo al Juicio Especial de Desahucio promovido por la licenciada Margarita García Brito, en calidad de apoderada general para pleitos y cobranzas del ciudadano Moisés Baños Miranda en contra de Luis Alberto Guerra Cruz y Eugenia Irma Cruz y/o Irma Eugenia Cruz; con fecha once de noviembre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

*“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.*

*VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se provee:*

*PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el punto segundo del auto dictado en esta misma fecha, en el expediente principal, se tiene a la licenciada MARGARITA GARCÍA BRITO, apoderada legal de MOISÉS BAÑOS MIRANDA, con el escrito de ocho de noviembre del año en curso, en el que promueve INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA, DE CUANTIFICACIÓN DE RENTAS DEVENGADAS NO PAGADAS, en contra de LUIS ALBERTO GUERRA CRUZ, con domicilio para ser notificado en calle Cresencio Rejón número 105, colonia Nueva Villahermosa, de esta Ciudad y de EUGENIA IRMA CRUZ o IRMA EUGENIA CRUZ, de quien ignora su domicilio, por lo que con fundamento en los artículos 380, 381, 383, 384 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite a trámite en vía incidental por cuerda separada pero unido al principal. Fórmese cuadernillo.*

*SEGUNDO. De conformidad con el artículo 389 del Código invocado en el punto que antecede, dese vista al incidentado, en el domicilio señalado en el punto que antecede, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga, respecto al incidente planteado; asimismo, señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado. Con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado.*

*TECERO. Ahora bien, como lo solicita la incidentista, toda vez que, del expediente principal, se advierte que se ordenaron diversos oficios para la localización de la incidentada EUGENIA IRMA CRUZ o IRMA EUGENIA CRUZ, agotándose debidamente todos y cada uno de los domicilios que informaron las diversas dependencias, sin que en ninguno de ellos se localizarán; de modo que es de explorado conocimiento que dicha persona es de domicilio ignorado.*

*En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese a la incidentada EUGENIA IRMA CRUZ o IRMA EUGENIA*

CRUZ, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o Avance".

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágasele saber a la incidentada EUGENIA IRMA CRUZ o IRMA EUGENIA CRUZ, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda incidental interpuesta en su contra, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de tres días hábiles para que de contestación al incidente planteado y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

TERCERO. Finalmente, señala la incidentista como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en calle Hermenegildo Galeana número 176 interior 2, colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos al licenciado RAÚL PONCE SÁNCHEZ, y a la ciudadana MIREYA CÓRDOVA GARCÍA, designado al primero de los citados como su abogado patrono, personalidad que se le tiene por reconocida por contar dicho profesionista con la inscripción de su cédula profesional en los libros que para esos fines se lleva en este Juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 de la Ley Procesal Civil en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA CUIDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO

*JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO SILVIA VILLALBA ANDO GARCÍA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS. LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL, QUE CERTIFICA Y DA FE...*

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU PUBLICACIÓN POR EDICTOS POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL





No.- 766

# JUICIO PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD

EDICTO

**C. HUASCAR MANUEL ORDOÑEZ PERALTA.  
DOM. IGNORADO.**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **0041/2024** RELATIVO AL JUICIO PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, PROMOVIDO POR **EUGENIA GUADALUPE BLANCO PEREZ** EN CONTRA DE **HUASCAR MANUEL ORDOÑEZ PERALTA** EN DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

**Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, diez de diciembre de dos mil veinticuatro.**

**VISTOS.** La cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por recibido el oficio de cuenta signado por la licenciada Diana Karen López Mendieta, en su carácter de Subdirectora de Atención Psicosocial de la Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, con el cual remite tarjeta informativa, misma que se agrega a los autos para los efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien, toda vez que, en la Tarjeta Informativa de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, realizada por la LTS. María del Carmen Peregrino Díaz, manifiesta que se constituyó al domicilio señalado en autos, encontrando el domicilio cerrado, en consecuencia, requiérase a la parte actora, para que en términos de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificada manifieste lo que a sus derechos corresponda.

**Segundo.** Se tiene por presentado al licenciado **Carlos Arturo González Pérez** abogado patrono de la parte actora con su escrito de cuenta por medio del cual hace manifestaciones respecto a la vista que se le hiciera mediante el auto de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinticuatro, mismas que se le tiene por hecha para los efectos legales a que haya lugar.

En consecuencia, toda vez que obran en autos informes de las dependencias a las que fue requerido el domicilio del demandado sin que se haya podido localizar al mismo, como lo solicita el abogado patrono y apareciendo de autos que ya se encuentran agotados todos los informes solicitados a las diversas dependencias, como se ordenó en el auto de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, y que en los domicilios informados por las referidas autoridades, no se encontró al citado demandado, se considera al demandado **Huascar Manuel Ordoñez Peralta**, de domicilio ignorado.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese al demandado **Huascar Manuel Ordoñez Peralta**, por medio de edictos que deberán publicarse **tres veces de tres en tres días** en el periódico oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, haciendo saber a dicho demandado que tiene un término de **cuarenta días** para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, mismo que empezara a contar a partir de la última publicación, asimismo, se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **nueve días**, dicho término empezara a contar a correr al día siguiente que sea legalmente notificado.

Apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese **personalmente** a la parte actora y por **lista** a las demás partes y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en derecho **Alma Luz Gómez Palma**, Jueza Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante el(la) secretario(a) de acuerdos licenciado(a) **Carmita Gómez Silva**, que autoriza, certifica y da fe.

**...se transcribe el auto de fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro...**

**AUTO DE INICIO DE JUICIO  
PERDIDA DE PATRIA POTESTAD.**

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, A DIECINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL  
VEINTICUATRO.**

**Vistos.** La cuenta secretarial, se acuerda:

**1. Legitimación**

Por presentada a la ciudadana EUGENIA GUADALUPE BLANCO PEREZ, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en:

- ↓ (01) Un acta de nacimiento en copia certificada número 1758, asentada en el libro 9, con fecha de registro 23/07/2014, levantada por el Oficial 02 del Registro Civil de Villahermosa, Tabasco.
- ↓ (01) Un nacimiento acta de nacimiento en copia certificada número 2336
- ↓ (01) Una Constancia de Estudios en Original
- ↓ (04) Cuatro comprobantes de pago
- ↓ (03) copias a color de cedula profesional
- ↓ (01) Un traslado.

original de las impresiones electrónicas de las actas de nacimientos 1022 y 600, dos constancias de estudios, copia simple de una credencial de elector, una constancia de negativa, dos constancias de Clave Única de Registro de Población, y tres traslados, con los que promueve juicio de **ORDINARIO CIVIL DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD Y GUARDA Y CUSTODIA DE LA INFANTE**, de identidad reservada e iniciales **M.O.B.**, en contra del ciudadano **HUASCAR MANUEL ORDOÑEZ PERALTA**, quien puede ser debidamente notificado y emplazado a juicio en **Calle Cerrada de Avenida Universidad número 108 interior 3 de la Colonia Casa Blanca C.P. 86060 de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen como por reproducidas como si a la letra se insertaren.

**2. Fundamentación**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracciones I y VIII, 203, 204, 205, 212, 213, 215, 487, 488, 501, 504, 505 y demás aplicables del Código Adjetivo Civil, en concordancia con los numerales 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 12, 24, 43, 282, 404, 405, 406, 407, 408, 424, 425, 426, 429 y 430 del Código Civil, ambos en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, registrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la superioridad y la intervención que en derecho le compete al Fiscal de la adscripción y al Representante del sistema para el Desarrollo Integral de la Familia..

**3. Protocolo de Actuación para la Protección de Identidad del Menor.**

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 76 párrafo Primero, 83 fracción XIII, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y de forma ilustrativa, el capítulo II apartado 9 del protocolo de actuación para quienes imparten justicia en los casos que afecten a niños, niñas y adolescentes, se ordena que en todas las resoluciones que se dicten en la presente causa, se omitirá el nombre de la menor de edad involucrada en el asunto, con la única finalidad de proteger su identidad, por lo que se utilizará durante éste procedimiento las siglas del nombre de la infante los cuales son los siguientes: **M.O.B.**, para referirse a los menores involucrados en esta causa.

#### 4. Se Ordena Emplazamiento.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 530, 531, y 534 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas, selladas y rubricadas, **notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio al demandado HUASCAR MANUEL ORDÓÑEZ PERALTA**, en el domicilio que señala la parte actora, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, produzca su contestación a la demanda ante este Juzgado, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, serán declarado en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas.

Asimismo, requiérase a los demandados para que al producir su contestación a la demanda señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

Debiendo el actuario judicial levantar, acta pormenorizada correspondiente describiendo los documentos con los que corre traslado del emplazamiento a la parte demandada.

**SIRVE DE APOYO A LO ANTERIOR EL SIGUIENTE CRITERIO JURISPRUDENCIAL DEL CUAL SOLO SE CITA EL EPÍGRAFE.**

**Registro digital:** 2022118

**Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 78, septiembre 2020, Tomo I.

**Instancia:** Primera sala

**Página:** 204

**Tesis:** 1a./J. 39/2020

**Materia(s):** Civil

**Décima Época**

**Tipo:** Jurisprudencia

**"...EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO.** Hechos: Los órganos colegiados contendientes analizaron si como requisito de validez del emplazamiento, el actuario o notificador debe describir cuáles son las copias de los documentos que se adjuntaron a la demanda con las que corre traslado.

*Criterio jurídico:* La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación arriba a la convicción de que si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo **14 constitucional**, a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación en el acta relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son los anexos documentales con los que corrió traslado.

*Justificación:* La importancia y trascendencia del emplazamiento han sido reiteradamente reconocidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando que la falta de emplazamiento o su defectuosa práctica constituyen la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del procedimiento. En ese sentido, los preceptos que establecen las formalidades del emplazamiento a un procedimiento jurisdiccional deben interpretarse de conformidad con las normas constitucionales que reconocen el derecho de audiencia, al debido proceso y de certeza jurídica. Esto último se traduce en que para considerar que el emplazamiento a juicio cumple con su finalidad constitucional de garantizar al demandado el pleno ejercicio a la defensa, la información que a través de él se proporcione al enjuiciado debe otorgar la suficiente certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló su demanda y de los documentos que adjuntó a ésta. Dicho de otro modo, la finalidad legal y constitucional del emplazamiento no es la de proporcionar al demandado cualquier información o información incompleta respecto al juicio instaurado en su contra por la actora, sino que tal finalidad consiste en que el emplazado tenga conocimiento cierto y completo, no únicamente de las prestaciones que se le reclaman, sino de los documentos en los cuales la accionante sustenta su acción, a fin de estar en posibilidad de ejercer plenamente su derecho a la defensa mediante actos jurídicos como contestar la demanda, oponer todas las excepciones que considere pertinentes y, en su caso, aportar las pruebas que considere necesarias para su defensa. Bajo esta lógica, si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son esos documentos que se adjuntaron y con cuyas copias corrió traslado. Tal formalidad en el emplazamiento no constituye un requisito irrazonable o difícil de cumplir por parte del actuario o notificador, pues éste sólo debe identificar en el acta de emplazamiento cuáles son, en cada caso, los anexos con cuyas copias corre traslado..."

### 5.-Se Nombra Representante Coadyuvante.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención sobre los derechos del Niño, así como la observación general número 12 de Naciones Unidas, realizadas por el comité de derechos del Niño en el 51º Periodo de sesiones celebrado en Ginebra, el 25 de mayo del 2009, esta autoridad judicial reconoce a la infante M.O.B.; su condición humana de niños (os), por ende, aun cuando carecen de plena autonomía de adultos (as), en este procesal judicial son un sujeto de derechos, por tanto, siempre prevalecerá el interés superior del mismo, pudiendo expresar su opinión libremente en función su edad y madurez.

Lo anterior, tomando en cuenta que la resolución de este juicio puede afectar directamente su esfera jurídica, pues al tratarse de un juicio de guarda y custodia, también se decidirá sobre la convivencia de los infantes con sus progenitores.

Asimismo, como sujetos de derechos en términos del apartado 45 de la observación citada, al adoptarse una decisión sobre este juicio, se le informará a las niñas el resultado del proceso y le tomen en cuenta su opinión, ello a través de quien legalmente en definitiva ejerza su guarda y custodia, sea su tutor, representante legal o quien tenga la custodia efectiva, constituyendo esto, una garantía de que en este proceso no se le da intervención a las niñas como una mera formalidad, sino que se toma en serio su participación.

De tal manera, de conformidad con los artículos 4, 121 fracción I y 122 fracción I inciso C) y fracción II, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los cuales disponen textualmente que:

**"Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

**XXI. Representación Coadyuvante:** El acompañamiento de niñas, niños y adolescentes en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos, que de manera oficiosa, quedará a cargo de las Procuradurías de Protección, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público;

**XXIII. Representación en Suplencia:** La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de las Procuradurías de Protección, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público;

**"Artículo 121.** Corresponde al Sistema DIF Estatal, en el ámbito de su competencia:

I. Prestar servicios de asesoría y asistencia jurídica a las personas que deseen asumir el carácter de familia de acogimiento pre-adoptivo de niñas, niños o adolescentes, así como su capacitación [...]

**Artículo 122.** Las Procuradurías de Protección señaladas en el artículo anterior, en sus ámbitos de competencia, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, esta Ley y demás disposiciones aplicables. Dicha protección integral deberá abarcar, por lo menos:

[ ... ]

c) La inclusión, en su caso, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes en las medidas de rehabilitación y asistencia;

II. Prestar asesoría y representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público, así como intervenir oficiosamente, con representación coadyuvante, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables..."

Esta Juzgadora designa como representante coadyuvante y suplente del niño M.O.B., a la licenciada ELIZABETH HERNÁNDEZ CRUZ, quien es la Representante de la Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes DIF Tabasco.

Bajo este contexto, hágase saber a la licenciada ELIZABETH HERNÁNDEZ CRUZ, que de conformidad con lo dispuesto en los numerales citados en el punto que antecede, debe de cumplir con lo siguiente:

- Precisar si puede ser nombrada como representante especial y asistente del niño M.O.B.
- En caso de ser así deberá de tomar protesta de ley del representante y asistente del niño M.O.B.

- Asimismo, deberá de garantizar su intervención activa en el proceso, lo cual conlleva agilizar las diligencias pertinentes (trabajos sociales, valoraciones psicológicas, etc;) para lograr la efectiva y pronta impartición de justicia; por lo que en su momento se le hará entrega de copia de traslado y anexos.

#### **5.- Junta de Padres.**

Ahora bien tomando en cuenta que es principio fundamental de la Ley la atención del ser humano, durante la gestación, su nacimiento y minoría de edad, y también considerando que la parte in fine del dispositivo 515 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, faculta al Juez ordenar de oficio o a petición de parte, la custodia de los hijos quede al cuidado de uno de los padres o de tercera persona, por tanto y conforme a los artículos 23, 169, 405 al 408, 417 al 420, 422, al 424, 453 inciso c), y demás relativos del Código civil, en relación con los numerales 487, 511 y demás aplicables del Código de procedimientos civiles en vigor, así como los principios fundamentales de la Declaración de los Derechos de los niñas, niños y adolescentes en sus artículos 3,4,6 y 11, se señalan las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL CUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO**, para efectos de llevar a cabo la **JUNTA DE PADRES**, en la que si la parte actora y demandada no llegan a un acuerdo, se resolverá lo conducente a la guarda y custodia provisional de los niños, tomando en cuenta el parecer de los mismos, pudiendo resolver aunque comparezcan o no los progenitores, quedando apercibidos que de hacer caso omiso a esta determinación, se les aplicará una multa consistente en **(20) veinte unidades** de medida y actualización equivalente a \$103.74, tal y como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en relación con el diverso segundo transitorio del decreto por el que se declara por reformada y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que da como resultado la cantidad de **\$2,102.46 (dos mil ciento dos pesos 46/100 moneda nacional)**, misma que se obtiene de la siguiente manera:  $103.74 \times 30.4 = 3,153.69$  entre  $30 \times 20 = \$2,102.46$ .

Sirve de apoyo a lo anterior, el artículo 16 del protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales "Protocolo de San Salvador", que establece textualmente: "Todo niño sea cual fuere su filiación tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. Todo niño tiene el derecho a crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres; salvo circunstancias excepcionales, reconocidas judicialmente".

En el entendido de que la fecha antes señalada para el desahogo de la audiencia, es en atención a la excesiva carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

**"...AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE.** Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173..."

#### **6.-Escucha del infante.**

Por otra parte, se señalan las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL CUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO**, para la **ESCUCHA DE LA INFANTE M.O.B.** atendiendo a la Convención sobre los derechos del Niño en su artículo 3, 6, 12 en estrecha relación con la observación 14 del Comité de los Derechos del Niño, en virtud que la demandada ha manifestado que para que exista una posibilidad de solucionar este Juicio requiere que el infante sea escuchado, por tanto, para que esta autoridad se encuentra en condiciones de poder decidir sobre la guarda y custodia provisional del infante, ya que se requiere esencialmente que los

niños expresen su opinión, afin de que ser tratado como sujeto de derecho y no como objeto de intereses personales de los padres, pues dada la cercanía de la escucha de infante se reserva la decisión de ejecución directa hasta ese momento.

Ahora bien, se apercibe a EUGENIA GUADALUPE BLANCO PEREZ , quien es la madre custodio en la presente causa, que en el caso de no comparecer a la audiencia entes señalada y no presentar a la infante M.O.B., se hará acreedor a una multa de **cien unidades de medida y actualización (UMA)**, equivalente a la cantidad de **\$10,374.00 (DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**; misma que se obtiene de la realización de la siguiente operación aritmética:  $103.74 \times 100 = \$10,374.00$ ; conforme lo establece el artículo segundo transitorio del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin liberarla de la responsabilidad en que incurra por desacato a un mandato judicial, sirve de apoyo a lo anterior los artículos 129 fracción I y 242 del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado, ya que el incumplimiento pone en riesgo el interés superior del menor, conforme a lo analizado en esta resolución.

Medidas que también deberán tener las autoridades involucrada para ello, en caso de no contar con los recursos deberán hacer del conocimiento de esta autoridad para que se tomen las medidas que sean necesarias.

Así mismo, para la escucha se dictan las disposiciones siguientes:

La audiencia señalada se realizará en la sala 3 del Centro de Conciliación ubicado dentro de las instalaciones de este edificio, en razón que tal espacio fue adecuado con la finalidad de que las personas que por alguna razón se encontraran en ese lugar, tuvieran la comodidad necesaria para lograr la resolución del conflicto correspondiente, además que el hecho de comparecer a este juzgado, ocasionaría tensión o estrés al menor, pues es clara la carga de trabajo que impera en el mismo, lo cual se corrobora con la visualización de los múltiples expedientes que se tienen en trámite para acuerdos, notificaciones o audiencias, además que en la mayoría de las veces, el recinto se encuentra saturado con las personas que diariamente acuden para realizar cualquier trámite relacionado con su procedimiento.

En atención a ello y a las disposiciones establecidas en el Protocolo mencionado, en el que se establece que el Juez debe en la mayor medida posible resguardar la privacidad de toda participación infantil.

Esta regla tiene dos implicaciones prácticas: el resguardo de la identidad del niño y la privacidad de las diligencias en las que se encuentra presente el niño.

Además, que el hecho que acuda a los juzgados provocaría que se confronte de manera personal y directa con las partes y con personas que ni siquiera tienen intervención en este proceso, lo cual ocasionaría momentos de estrés o tensión al menor, por lo que se ordena **girar el oficio al Coordinador del Centro de Conciliación**, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Para estar en condiciones de efectuar la escucha del menor, se deberá **girar atento oficio a la Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Estado**, haciéndole del conocimiento que se llevará efecto una escucha de menor y para que la sala 3, se encuentre debidamente sanitizada, para llevar a efecto la escucha de la infante a las diez horas con treinta minutos del cuatro de abril del dos mil veinticuatro.

Así mismo **notifíquese personalmente** a la **psicóloga** Adscrita a la Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, en el cubículo que ocupa la citada procuraduría en las instalaciones que estos Juzgados Civiles y Familiares, para hacerle de su conocimiento lo anterior, misma que deberá de estar presente en la fecha y hora antes señalada para la **ESCUCHA DE LA INFANTE antes citada**, realizando ésta las intervenciones adecuadas para su celebración.

**Hecho lo anterior, se celebrará la junta de padres, para los efectos de determinas lo conducente en relación a la guarda y custodia y convivencia del menor con el padre no custodio.**

#### **7.- Trabajo Social y Valoraciones Psicológicas.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México el veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y uno y publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero del precitado año; los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos, en sus actuaciones respectivas, tienen la obligación de atender el interés superior del niño, debiendo tomar las medidas más esenciales en beneficio de los niños, niñas y adolescentes; y en atención a este principio (interés superior del menor) se

otorgan amplias facultades a los jueces, para dictar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para salvaguardar el interés superior de la infancia.

En consecuencia, en razón de que las autoridades jurisdiccionales también se encuentran obligadas a observar que se acate esa normatividad, para lo cual deben ordenar la práctica, repetición o ampliación de cualquier diligencia probatoria, y con fundamento en los artículos 488 y 489 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en esta entidad federativa, con el propósito de resolver lo más benéfico respecto de la custodia y cuidado de los menores involucrado en ésta causa, éste órgano jurisdiccional, ordena oficiosamente la realización de la siguiente probanza:

1. **TRABAJO SOCIAL**, por lo que, en preparación de esta prueba, gírese oficio a la **PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN DE LA FAMILIA Y DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PROFADE, con domicilio en Calle Tenochtitlán s/n, Colonia el Recreo C.P. 86020, entre calles Dr. Luis Arturo Zavaleta y Ramón Mendoza**, para que ordene a quien corresponda se realice el trabajo social de forma integral y completa, mediante la inclusión de estudio de campo, técnicas en la materia, testimonio y las entrevistas a que hubiere lugar.

Debiendo la citada trabajadora social al momento de emitir su dictamen, contemplar los parámetros metodológicos establecidos en el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo tanto, el dictamen deberá explicar:

- a) Los conocimientos con los que cuenta la persona que realizara el trabajo social encomendado.
- b) Un estudio de campo que incluya testimonios y/o entrevistas de los vecinos o lugareños.
- c) Las técnicas utilizadas para la elaboración del trabajo social.
- d) Las conclusiones del mismo, basadas en los hallazgos encontrados, haciendo referencia expresa a los mismos como sustento de lo concluido, es decir explicitar la fuente de la información obtenida y las circunstancias contextuales de la investigación.
- e) De ser posible anexar al dictamen los resultados de las entrevistas, fotografías, videos o demás medios utilizados para la indagación encomendada.
- f) La trabajadora social deberá identificar plenamente a las personas con quien realice entrevistas, con documento oficial haciéndolo constar en dicho trabajo social y anotar los datos respectivos con que se identificaron y en caso de negarse a dicha identificación deberá tomar la media filiación de los mismos.

Lo anterior con la finalidad de obtener datos suficientes que permitan a este Tribunal conocer:

✓ El sistema socio-familiar de la infante M.O.B., en relación con su padre, tíos y familia cercana, exponiendo detalladamente la descripción de la situación actual familiar, los miembros en convivencia, historia de pareja de sus padres, sus ocupaciones, modos y estilos de vida, así como la dinámica de las relaciones de los menores en su medio social y escolar, incluyendo vacaciones y ratos de ocio.

✓ Los datos de salud; lo que ha de incluir específicamente los sistemas de protección social con que cuentan los menores, sus padres, tía materna y familiares cercanos, así como los tratamientos médicos que éste ha llevado, incluyendo el área de psicología o psiquiatría, en su caso; así como intervenciones quirúrgicas y todos aquellos que el perito considere relevante para esta causa judicial, tomando en consideración los antecedentes del caso.

✓ Los datos laborales, ocupaciones y/o profesionales; lo que debe incluir una descripción de los niveles de instrucción, estudios y ocupaciones laborales de EUGENIA GUADALUPE BLANCO PEREZ y HUASCAR MANUEL ORDOÑEZ PERALTA, poniendo especial relevancia en los horarios y lugares de ubicación donde los antes citados realizan estas actividades y el medio de transporte.

✓ El contexto socio-económico; lo que debe incluir en lo más detallado posible, los ingresos de los miembros familiares y la procedencia de tales ingresos; esto es, si deriva de renta de trabajo, de pensiones de jubilación, de invalidez, de apoyos familiares, y cualquier otro con los que se cuenten. Así como la descripción numérica de gastos por conceptos de créditos, préstamos bancarios y/o departamentales personales o corporativos, indicando la cuantía y periodicidad del pago, rentas, y cualquier otro concepto relevante que se observe.

✓ La descripción de la vivienda, medio ambiente y relaciones con la comunidad; debiendo describirse el ambiente circundante: zona de residencia, servicios tales como centros comerciales, de transporte, áreas verdes, etcétera; descripción de las viviendas EUGENIA GUADALUPE BLANCO PEREZ y HUASCAR MANUEL ORDOÑEZ PERALTA, superficie, distribución y equipamiento, orden y aseo, servicios, ventilación, luminosidad, y todas las características que tengan relación directa con las condiciones de habitabilidad.

✓ Los datos de informantes de entrevista, proporcionando nombre y apellidos, datos de identificación, domicilio y teléfono, de cada una de las entrevistas mantenidas en el entorno relacional de las personas sujetas a este estudio de trabajo social.

Diligencia que permitirá conocer las condiciones y relaciones familiares, sociales y económicas en que se encuentran los menores y su padre, así como parientes cercanos, a efectos de dilucidar el rol de vida que tiene la infante M.O.B., y las relaciones de convivencia que tiene con sus padres y parientes que pretenden la guarda y custodia, así como el núcleo familiar más

IV. Sensibilidad del padre hacia las necesidades de los menores involucrados en la presente causa

V. Estilos educativos de los padres.

VI. Actitud que facilite los contactos y visitas de los menores con sus padres.

VII. Valoración de los padres de los aspectos positivos de los menores.

VIII. Dimensiones de la personalidad de los padres, directamente relacionadas con el cuidado de los menores, nivel de adaptación y estabilidad emocional.

IX. Valoración de la adaptación de la infante M.O.B.

X. Indicios y en su caso niveles de violencia familiar y alienación parental; y en su caso especificar el tratamiento que debe seguirse.

XI. Señalar la capacidad de los infantes, a fin de determinar si el niño o niña tiene el grado de madurez y desarrollo para comprender el presente asunto y si está en condiciones de formarse un juicio o criterio propio, de manera independiente y autónoma, pudiendo servir de guía para ellos, la observación general número 12 del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.

Debiendo informar a este juzgado la fecha y hora en la que deberá(n) presentarse las partes, ante esa dependencia para llevar a efecto la valoración psicológica y éste juzgado esté en condiciones de comunicar la misma, con anticipación de diez días hábiles, y en cuanto al dictamen correspondiente deberá contener además una descripción detallada de la metodología empleada, debiéndose adjuntar en su caso los test o pruebas aplicadas en la valoración psicológica encomendada.

Se hace de su conocimiento que durante éste procedimiento se omitirá el nombre del (los) menor(es) de edad involucrado (s), con la única finalidad de proteger su identidad; por lo tanto, se utilizará durante éste procedimiento las iniciales M.O.B., mismas que corresponden al nombre del (los) infante(es) de edad involucrado (s).

### 9. Requerimientos a las partes.

Se requiere a los ciudadanos EUGENIA GUADALUPE BLANCO PEREZ Y HUASCAR MANUEL ORDOÑEZ PERALTA, para que informen dentro del término de **nueve días hábiles** contados a partir del día siguiente que sean legalmente notificados lo siguiente:

- Manifiesten “BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD”, sus ocupaciones, sus domicilios particulares, con que personas habitan en el mismo, así como los horarios de sus actividades.

- Sus domicilios exactos, indicando el nombre de la calle, número exterior, número inferior, colonia, municipio, entidad federativa, código postal, así como la Clave del Registro Federal de Contribuyentes con homoclave y Curp de las partes, conforme con las “Reglas de Carácter General por la que se establecen los Requisitos para que las autoridades estatales remitan créditos fiscales a la Secretaría de Planeación y Finanzas para su cobro”, publicado en el Periódico Oficial del Estado 08/04/2017.

### 10. Invitación a Pláticas de Taller.

Finalmente, se requiere a las partes **EUGENIA GUADALUPE BLANCO PEREZ Y HUASCAR MANEL ORDOÑEZ PERALTA**, este último una vez que sea legalmente emplazado, para que acudan a unas pláticas de orientación familiar **en Sala de Juntas de la PROFADE, quince minutos antes de las 10:00 horas (09:45), en el domicilio ubicado en Tenochtitlán s/n, Colonia el Recreo, C.P. 86020, Villahermosa, Tabasco, programadas en las siguientes fechas:**

FECHA Y MES	TEMA	HORARIO
27 de febrero	Platica Orientación Familiar: "Siempre padres: Se Padres durante y después de la separación"	10:00 a 12:00 horas
29 de febrero	Taller terapéutico: "Superar la pérdida y duelo en las separaciones familiares"	10:00 a 13:00 horas
26 de marzo	Platica Orientación Familiar: "Siempre padres: Se Padres durante y después de la separación"	10:00 a 12:00 horas
28 de marzo	Taller terapéutico: "Superar la pérdida y duelo en las separaciones familiares"	10:00 a 13:00 horas
23 de abril	Platica Orientación Familiar: "Siempre padres: Se Padres durante y después de la separación"	10:00 a 12:00 horas
25 de abril	Taller terapéutico: "Superar la pérdida y duelo en las separaciones familiares"	10:00 a 13:00 horas
28 de mayo	Platica Orientación Familiar: "Siempre padres: Se Padres durante y después de la separación"	10:00 a 12:00 horas
30 de mayo	Taller terapéutico: "Superar la pérdida y duelo en las separaciones familiares"	10:00 a 13:00 horas
25 de junio	Platica Orientación Familiar: "Siempre padres: Se Padres durante y después de la separación"	10:00 a 12:00 horas

cercano y con los miembros de la sociedad en la que se desenvuelven, así como la personalidad que ante la sociedad reflejan EUGENIA GUADALUPE BLANCO PEREZ y HUASCAR MANUEL ORDOÑEZ PERALTA, y de la percepción que en su entorno social tiene respecto de las relaciones familiares de éstos con la menor.

El citado trabajo social, deberá proporcionarlo a esta autoridad en un plazo no mayor de **quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, debiendo remitir dicho trabajo social en el término aquí concedido, advertido que de no hacerlo, se aplicará en su contra la medida de apremio consistente en multa de hasta cien días de salario mínimo general vigente en el estado, lo anterior de conformidad con los artículos 129 fracción I y 242 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**Se requiere a las partes**, para que, dentro del término de **nueve días hábiles** contados al día siguiente de la notificación del presente proveído, **señalen su domicilio particular**, debiendo especificar calle, número, colonia y localidad, para estar en condiciones girar el oficio para efectos de llevar a cabo el trabajo social.

Apercibidos que en caso de incumplimiento se hará acreedor a una multa de **cien unidades de medida y actualización (UMA)**, equivalente a la cantidad de **\$10,374.00 (DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**; misma que se obtiene de la realización de la siguiente operación aritmética: **103.74 X 100 = \$10,374.00**; conforme lo establece el artículo segundo transitorio del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin liberarlo de la responsabilidad en que incurra por desacato a un mandato judicial, sirve de apoyo a lo anterior los artículos 129 fracción I y 242 del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado.

**2. VALORACIONES PSICOLÓGICAS** a cargo de la Mtra. **ERENDIRA TOLEDO CORTES**, Jefa de la Unidad de Servicios Psicológicos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a efectos de que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, se realice a la brevedad posible los estudios

encomendados respecto de la persona de EUGENIA GUADALUPE BLANCO PEREZ y HUASCAR MANUEL ORDOÑEZ PERALTA, así como a la infante de identidad reservada e iniciales M.O.B. Haciendo hincapié que la psicóloga que deba intervenir en la realización de la valoración de la infante M.O.B., deberán precisar y justificar lo siguiente:

- Cuál es su experiencia en dictámenes periciales de niños, niñas y adolescentes.
- Cuál es el área en que se han desarrollado en este rubro, por cuanto a su práctica profesional.
- Si han realizado alguna práctica, publicando en revistas científicas.
- Cuáles son sus preconcepciones teóricas y conceptuales en que fundan y apoyan sus dictámenes.
- Cuáles son los métodos y técnicas utilizadas para el desarrollo de la valoración psicológica que al efecto realizan.
- Cuál fue la información que tomaron en cuenta para la elaboración de su dictamen (en ese sentido, en el caso de necesitar información adicional del procedimiento, queda a vista de los peritos el expediente físico en el juzgado, para que realicen las consultas que consideren para la emisión del dictamen correspondiente).
- Asimismo, si requieren aclaraciones o información de cualquiera de las partes, podrán solicitarlo a esta autoridad, con la debida anticipación.
- Para formular su dictamen, deberán fundarlo y adecuar con precisión sus conclusiones, pudiendo en su caso, acompañar cualquier documento en que se sustente el resultado.
- Así también, deberán señalar si existe alguna circunstancia, parentesco o lazo íntimo con cualquiera de las partes, que afecte la imparcialidad con la que deben conducirse al momento de practicar la prueba pericial respectiva.

Esta probanza, se ordena con la finalidad de obtener datos suficientes que permitan a este Tribunal conocer la evaluación mediante procedimientos, técnicas e instrumentos válidos y fiables propios de la psicología, la capacidad y competencia personal de los padres para ejercer adecuadamente la custodia y convivencia con la infante involucrada, considerando tanto las variables individuales relevantes, como aquellas otras relaciones con la propia dinámica familiar y con los contextos en los que se desenvuelve.

En el entendido de que las valoraciones psicológicas encomendadas deberán contener por lo menos los siguientes puntos:

I. Valoración de la calidad de la relación de los padres con los menores; actitud, motivación hacia la parentalidad; proyectos y expectativas de vida de los padres hacia los menores.

II. Nivel de adaptación emocional, cognitiva y conductual de los hijos con los padres.

III. Disposición o receptividad de los hijos hacia sus padres; así como la percepción que tiene de ellos, del conflicto y de los proyectos de organización de la vida familiar.

27 de junio	Taller terapéutico: "Superar la pérdida y duelo en las separaciones familiares"	10:00 a 13:00 horas
24 de septiembre	Plática Orientación Familiar: "Siempre padres: Se Padres durante y después de la separación"	10:00 a 12:00 horas
28 de septiembre	Taller terapéutico: "Superar la pérdida y duelo en las separaciones familiares"	10:00 a 13:00 horas
29 de octubre	Plática Orientación Familiar: "Siempre padres: Se Padres durante y después de la separación"	10:00 a 12:00 horas
31 de octubre	Taller terapéutico: "Superar la pérdida y duelo en las separaciones familiares"	10:00 a 13:00 horas

26 de noviembre	Platica Orientación Familiar: "Siempre padres: Se Padres durante y después de la separación"	10:00 a 12:00 horas
28 de noviembre	Taller terapéutico: "Superar la pérdida y duelo en las separaciones familiares"	10:00 a 13:00 horas

Requiriéndolos para que asistan, ya que es primordial que ambos padres acudan a dichas pláticas para que tomen herramientas que les permitirá sobrellevar la ruptura y separación de la pareja, debiendo justificar su asistencia de haber asistido a dichas pláticas.

#### 20. Se percibe a las partes.

Apercibidos que de no asistir a las pláticas próximas señaladas, una vez notificado este auto, se les impondrá una multa de **Cincuenta Días, con base en la Unidad de Medida y actualización Equivalente al 103.74**, tal y como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en relación con el diverso segundo transitorio del decreto por el que se declara por reformada y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que da como resultado la cantidad de **\$5,256.16 (cinco mil doscientos cincuenta y seis pesos 16/100 moneda nacional)**, misma que se obtiene de la siguiente manera:  $103.74 \times 30.4 = 3,153.69$  entre  $30 \times 50 = \$5,256.16$ , y su conducta procesal será tomada en cuenta al dictado del fallo final.

Esperando contar con su asistencia, ya que es primordial que ambos padres acudan a dichos talleres para que tomen herramientas que les permitirá sobrellevar la ruptura y separación de la pareja.

#### 11. Requerimiento a las partes.

Se requiere a las partes para efectos que justifiquen su asistencia de haber tomado algún curso durante los dos meses posteriores a su notificación.

Apercibidos que de no hacerlo, se les impondrá una multa de **Cincuenta Días, con base en la Unidad de Medida y actualización Equivalente al 103.74**, tal y como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en relación con el diverso segundo transitorio del decreto por el que se declara por reformada y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que da como resultado la cantidad de **\$5,256.16 (cinco mil doscientos cincuenta y seis pesos 16/100 moneda nacional)**, misma que se obtiene de la siguiente manera:  $103.74 \times 30.4 = 3,153.69$  entre  $30 \times 50 = \$5,256.16$ , y su conducta procesal será tomada en cuenta al dictado del fallo final.

#### 12.- Pruebas

Las pruebas que ofrece la parte actora, dígame que se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

#### 13:- Domicilio Procesal y Autorizados

Señala como domicilio para efectos de oír y recibir citas y notificaciones en Avenida Arboles numero 304 de la Colonia Heriberto Kehoe Vicent de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a los Licenciados **Karla Selene González Díaz, Ana Laura Hernández Arias, Daniel Alejandro Santamaria Pérez Carlos Arturo González Pérez Francisco Ramón Heredia Santamaria y Mónica Paola Díaz Arias**, lo anterior con fundamento en el artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

#### 14. Abogado Patrono.

Designa como sus Abogados Patronos a los licenciado JOSE ROBERTO SOSA PEREZ, personalidad que se le reconoce toda vez que la citada profesionista cuenta con su cédula profesional inscrita ante el libro de registros que para tales efectos se lleva ante este Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Ahora bien, en cuanto a la designación de abogado patrono que otorgan a los Licenciados **ANA LAURA HERNÁNDEZ ARIAS, DANIEL ALEJANDRO SANTAMARIA PÉREZ CARLOS ARTURO GONZÁLEZ PÉREZ FRANCISCO RAMÓN HEREDIA SANTAMARIA**, es decirle que por el momento no se obsequia favorable lo solicitado, toda vez que, de la revisión hecha al libro de registro de cédulas que se lleva en este juzgado y en la página de internet del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado <http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>, el citado profesionista no tiene inscrita su cédula profesional, por tanto únicamente se le tiene como autorizado, para los

efectos de oír y recibir citas y notificaciones a su nombre de conformidad en lo dispuesto en el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

#### **15.-Correo Electrónico.**

De igual manera, autoriza para recibir citas y notificaciones el correo electrónico [chelok18@hotmail.com](mailto:chelok18@hotmail.com), así como el número de teléfono **99-32-90-43-07**, autorización que se tiene por hecha en términos de los artículos 131 fracciones IV, V, y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, en el entendido que realizada la misma, deberá remitir inmediatamente por la misma vía acuse de recibido de la notificación, haciéndonos saber que está enterado. De lo contrario, se hará constar su negativa.

#### **16.-Obligaciones.**

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación, si así fuere el caso, de comunicar a esta autoridad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, presentara alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenece algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección.

Quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

#### **17.-Conciliatoria**

Ahora, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que, de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas.

#### **18.- Ley De Transparencia**

Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3° fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le saber a las partes que derecho de acceso a la información es pública, además, que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además que, aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 del último ordenamiento en cita.

#### **Notifíquese Personalmente y Cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la doctora en derecho **Lorena Denis Trinidad**, Jueza Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco; ante la secretaria judicial licenciada **Carmita Gómez Silva**, que certifica y da fe.

**SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS DEBIDAMENTE SELLADOS, FOLIADOS Y RUBRICADOS PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL Y UN PERIÓDICO ENTRE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, A LOS SEIS DIAS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.**



**LA SECRETARIA JUDICIAL**

**LIC. CARMITA GOMEZ SILVA.**



No.- 768

## JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE NOTIFICACIÓN JUDICIAL DE CESIÓN DE DERECHOS E INTERPELACIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

### EDICTO

Javier Montalvo Cortázar e Isabel Gutiérrez Domínguez.  
P R E S E N T E.

En el expediente numero 432/2023, relativo a la Jurisdicción Voluntaria Sobre Notificación Judicial de Cesión de Derechos e Interpelación Judicial, promovido por la licenciada Leticia Rojas Damián, en Carácter de Apoderada Legal de "CKD Activos 8", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, y esta a Su Vez Representada Por "Zendere Holding I", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, en contra de Javier Montalvo Cortázar e Isabel Gutiérrez Domínguez, con fecha veinticinco de octubre del dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

#### **INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA 25/OCTUBRE/2024**

**"...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presente a la licenciada LETICIA ROJAS DAMIAN, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que no se localizó a los interpelados JAVIER MONTALVO CORTAZAR e ISABEL GUTIERREZ DOMINGUEZ, en los domicilios proporcionados por las diversas dependencias a las que se solicitó información; por tanto, se presume que dichas personas son de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131, fracción III y 139, fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese a juicio a los interpelados JAVIER MONTALVO CORTAZAR e ISABEL GUTIERREZ DOMINGUEZ, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, tales como "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de **veinte de septiembre de dos mil veintitrés, así como el presente proveído**; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, las

copias del Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencia de Notificación Judicial y sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice. y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

**SEGUNDO.** Quedándose a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a los interpelados **JAVIER MONTALVO CORTAZAR** e **ISABEL GUTIERREZ DOMINGUEZ**, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha **veinte de septiembre de dos mil veintitrés**, así como el **presente proveído**, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

**TERCERO.** Es oportuno mencionar, que se **habilitan los día sábado para efecto de que se realicen las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado**, toda vez que únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas; en ese sentido, es válido lo peticionado por la parte actora, en cuanto a que existe imposibilidad legal de hacer la publicación de los edictos en el Periódico Oficial, en el lapso de **TRES EN TRES DÍAS HABLES**.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, **GIOVANA CARRILLO CASTILLO**, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

**INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA 20/SEPTIEMBRE/2024**

**AUTO DE INICIO**

**JURISDICCION VOLUNTARIA SOBRE NOTIFICACION JUDICIAL DE CESION DE DERECHOS E INTERPELACION JUDICIAL**

“...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

**VISTOS:** El contenido de la razón secretarial se provee:

**PRIMERO.** Se tiene por presentada a la licenciada LETICIA ROJAS DAMIÁN, en carácter de Apoderada Legal de “CKD ACTIVOS 8”, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, y esta a su vez representada por “ZENDERE HOLDING I”, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable; personalidad que acredita en términos del Instrumento Público número 110,290, libro 4552 de fecha primero de abril de dos mil veintidós, pasada ante la fe del Licenciado CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, Titular de la Notaría Publica número 227 de la Ciudad de México; con el escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: *\* Instrumento notarial original número 110,290, libro 4552, y copia simple, \* Instrumento notarial original número 110,303, libro 4553, y copia simple, \* Escritura pública original número 12,489, volumen 349, y copia simple, \* Instrumento notarial original número 116,785, libro 3,223, y copia simple \* un certificado de adeudo original, y copia simple, \* Instrumento notarial copia certificada número 11,429, volumen 389, y \* dos traslados;* en el que promueve juicio JURISDICCION VOLUNTARIA SOBRE NOTIFICACION JUDICIAL DE CESION DE DERECHOS E INTERPELACION JUDICIAL, en contra de JAVIER MONTALVO CORTAZAR E ISABEL GUTIERREZ DOMINGUEZ, quien puede ser notificados en el LOTE 16, MANZANA XLIII (CUARENTA Y TRES ROMANO), DE LA CALLE LYRA, SIN NUMERO DEL FRACCIONAMIENTO “ESTRELLAS DE BUENAVISTA SEGUNDA ETAPA”, UBICADO EN EL KILOMETRO 5+500 DE LA CARRETERA VILLAHERMOSA A BUENAVISTA, DE LA RANCHERIA BUENAVISTA RIO NUEVO, SEGUNDA SECCION, DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

**SEGUNDO.** En razón de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 710, 711 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en relación con los numerales 2066, 2283 del Código Civil, ambos ordenamientos vigentes en la entidad, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

**TERCERO.** En virtud de lo anterior, y por conducto de la Actuaría de adscripción, a petición de la parte actora, notifíquese a JAVIER MONTALVO CORTAZAR E ISABEL GUTIERREZ DOMINGUEZ, en su domicilio antes señalado, lo siguiente:

a) Se de aviso a los acreditados los CC. JAVIER MONTALVO CORTAZAR E ISABEL GUTIERREZ DOMINGUEZ que, mediante instrumento público número 110,303 de fecha cuatro de abril de 2022, el Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca, titular de la notaría número 227 de la Ciudad de México, hizo constar LA

COMPULSA de la escritura pública número 28,503, de fecha veintiséis de noviembre de 2021, ante el Licenciado Raúl Rodríguez Piña, Titular de la Notaría número doscientos cuarenta y nueve de la Ciudad de México, a solicitud de "CKD ACTIVOS 8" SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, representada por "ZENDERE HOLDING, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, hicieron constar mediante el citado instrumento público número 28,503 EL CONTRATO DE COMPRAVENTA MERCANTIL DE CRÉDITOS A TRAVÉS DEL CONTRATO DE CESION ONEROSA DE DERECHOS DE CRÉDITO Y DE OTROS DERECHOS DE COBRO, INCLUYENDO LOS DERECHOS LITIGIOSOS, DERECHOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA, DERECHOS ADJUDICATORIOS Y DERECHOS FIDEICOMISARIOS, TODOS DERIVADOS DE CONTRATOS DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA que celebrán de una parte "BBVA MEXICO SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO (antes "BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER) quien en lo sucesivo se le designará como "EL CEDENTE o BBVA MEXICO" y de otra parte "CKD ACTIVOS 8, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE. como "EL CESIONARIO" con to comparecencia de BBVA MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO, (antes "BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER) como causahabiente de "BBVA BANCOMER SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER y como causahabiente de "HIPOTECARIA NACIONAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE ORIETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO EVA BANCOMER Y "CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION SOCIEDAD ANONIMA (Antes "Ace Fianzas Monterrey". Sociedad Anónima anteriormente "Fianzas Monterrey", Sociedad Anónima, antes "Fianzas Monterrey Aetna", Institución de Fianzas, Grupo Financiero Bancomer, y "Fianzas Monterrey Aetna Sociedad Anónima identificadas como "LAS FIDUCIARIAS", documento que exhibo en original como ANEXO DOS, en el que se encuentran descritos los datos del crédito cedido a favor de mi poderdante, en el que aparece el nombre del acreditado y el crédito identificado con el número 00740088859622268639 a nombre del hoy interpelado JAVIER MONTALVO CORTAZAR. a quien se le otorgó un crédito simple con interés y garantía hipotecaria hasta por la cantidad de **\$238,291.18 (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**, originado en el Contrato de Apertura del Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, que consta en la Escritura Pública 11,429, de fecha 16 de

febrero de 2007, otorgado ante la fe de la Licenciada NORMA RUTH MARIA DEL CARMEN DE LA CERDA ELIAS, Notaria Publica número UNO y del Patrimonio Inmueble Federal, en ejercicio en el Estado y con residencia en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

b) Que en el referido instrumento público que antes detalle, se especifican los términos en que "BBVA MEXICO SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO (antes "BBVA BANCOMERT SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA HANCOME V "CKD ACTIVOS 8", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, celebraron EL CONTRATO DE COMPRAVENTA MERCANTIL DE CRÉDITOS A TRAVES DEL CONTRATO DE CESION ONEROSA DE DERECHOS DE CRÉDITO Y DE OTROS DERECHOS DE COBRO, INCLUYENDO LOS DERECHOS LITIGIOSOS, DERECHOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA, DERECHOS ADJUDICATORIOS Y DERECHOS FIDEICOMISARIOS, TODOS DERIVADOS DE CONTRATOS DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA con el fin de CEDER a título oneroso a favor del Cesionario, active que se describen en el documento que se identifica como ANEXO "A" y se encuentra agregado al apéndice del citado instrumento público con la letra "A", entre las cuales se encuentra el crédito motivo del presente juicio identificado con el numero 00740088859622268639 nombre del hoy interpelado **JAVIER MONTALVO CORTAZAR** y la Cesionaria aceptó la referida Cesión de Derechos.

c) Que se le haga saber a los acreditados **CC. JAVIER MONTALVO CORTAZAR E ISABEL GUTIERREZ DOMINGUEZ**, que el crédito otorgado por "HIPOTECARIA NACIONAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, mediante la Escritura Pública 11,425 de fecha 16 de febrero de 2002, otorgado ante la fe de la Licenciada NORMA RUTH MARIA DEL CARMEN DE LA CERDA ELIAS Notaria Publico número UNO y del Patrimonio Inmueble Federal, en ejercicio en el Estado y con residencia en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, FUE CEDIDO A FAVOR DE MI REPRESENTADA POR LO ANTERIOR, QUEDA DE MANIFIESTO QUE MIREPRESENTADA ES LEGITIMA Y NUEVA TITULAR DE LOS DERECHOS DE CREDITO CON GARANTIA HIPOTECARIA Y SUS RESPECTIVOS LITIGIOS DEL CREDITO MOTIVO DEL PRESENTE JUICIO, POR LO QUE EL IMPORTE DEL CREDITO DEBERA DE CONTINUAR PAGANDO A FAVOR DE MI REPRESENTADA "CED ACTIVOS, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, representada por "ZENDERE HOLDING IT, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, en el domicilio de mi presentada ubicado en Bosques de Alisos número 47 "A", Tercer Piso, Colonia Bosques de las Lomas, Código Postal 05120, Alcaldía Cuajimalpa, Ciudad de México, debiendo acreditar

dicho pago mediante la exhibición del comprobante del pago correspondiente ante mi representada a más tardar al día siguiente de efectuado el pago. Asimismo, deberá justificar estar al corriente del pago.

d) Que tal y como consta en el estado de cuenta certificado por el L.C. Valerio Ángeles Martínez, el acreditado adeuda hasta el 31 de marzo de 2023, un monto total de **\$499,451.01 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 01/100 M.N.)**, dicha cantidad se compone de los siguientes conceptos:

\* **ADEUDO RECONOCIDO**: La cantidad de **\$237,277.00 (Doscientos treinta y siete mil doscientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.)**,

\* **(-) REMISION CONDICIONADA DEL SALDO VENCIDO**, la cantidad de **\$8,813.00 (Ocho mil ochocientos trece pesos 00/100 M.N.)**;

**(=) ADEUDO NETO RECONOCIDO**, la cantidad de **\$228,464.00 (Doscientos veintiocho mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**

**(-) ABONOS A CAPITAL DEL 14/05/2010 AL 31/03/2017**, la cantidad de **\$27,746.00 (Veintisiete mil setecientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.)**

**(+) REMISION CONDICIONADA DEL SALDO VENCIDO NO APLICADO POR FALTA DE PAGO**, la cantidad de **\$8,813.00 (Ocho mil ochocientos trece pesos 00/100 MN)**;

**(=) CAPITAL VENCIDO**, la cantidad de **\$209,531.00 (Doscientos nueve mil quinientos treinta y un pesos 00/100 M.N.)**;

**(+) DISMINUCION DE PAGOS MENSUALES NO APLICADOS POR FALTA DE PAGOS**, cantidad de **\$15,763.40 (Quince mil setecientos sesenta y tres pesos 40/100 M.N)**

**(+) INTERESES ORDINARIOS**, la cantidad de **\$191,804.49 (Ciento noventa y un mil ochocientos cuatro pesos 49/100 M.N.)**, calculados del **14/05/2010 AL 31/05/2017**

**(-) ABONOS A INTERESES ORDINARIOS DEL 14/05/2010 AL 31/05/2017**: la cantidad de **\$187,567.11 (Ciento ochenta y siete mil quinientos sesenta y siete pesos 11/100 M.N.)**;

**(+) GASTOS DE COBRANZA (INCLUYE IVA)**: la cantidad de **\$37,470.78 (Treinta y siete mil cuatrocientos setenta pesos 78/100 M.N.)** comprendidos del **01 de junio de 2017 al 31 de marzo de 2023**:

**(+) INTERESES MORATORIOS**, calculados del **01 de junio de 2017 al 31 de marzo de 2023**, la cantidad de **\$232,448.46 (Doscientos treinta y dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 46/100 M.N.)**

**CUARTO.** Asimismo, interpélese a los ciudadanos **JAVIER MONTALVO CORTAZAR E ISABEL GUTIERREZ DOMINGUEZ**, en su domicilio señalado en el punto primero de este auto, de conformidad con lo establecido en el escrito inicial que presenta la acusarte, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS**

HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación, haga pago del adeudo por el monto de **\$499,451.01 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 01/100 M.N.)**, por las amortizaciones que ha dejado de pagar, y de no justificar dentro de Término que señala la ley; por lo que, en cumplimiento a lo establecido en la cláusula DECIMA PRIMERA VENCIMIENTO ANTICIPADO del Contrato de Apertura de Crédito Simple, celebrado con HIPOTECARIA NACIONAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, se dará por vencido anticipadamente el plazo para el pago del presente crédito, sin necesidad de declaración judicial, haciéndose exigible en una sola exhibición la totalidad del capital adeudado, así como sus intereses y demás accesorios previstos en el presente Contrato o derivados de él, y si en lo particular según lo pactado en el inciso A), de la citada Cláusula, quedando mi representada en aptitud de hacer efectiva la garantía hipotecaria atorgada.

Que, con la presente interpelación, se le dé aviso para efectos de que una vez notificada tiene un término de quince días hábiles para desocupar y hacer entrega del Inmueble identificado y ubicado en EL LOTE 16, MANZANA XLIII (CUARENTA Y TRES ROMANO), DE LA CALLE LYRA, SIN NUMERO DEL FRACCIONAMIENTO "ESTRELLAS DE BUENAVISTA SEGUNDA ETAPA, UBICADO EN EL KILOMETRO 5+500 DE LA CARRETERA VILLAHERMOSA A BUENAVISTA, DE LA RANCHERIA BUENAVISTA RIO NUEVO, SEGUNDA SECCION, DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

**QUINTO.** En el entendido que la diligencia de notificación deberá contener la certificación donde se precisen cuáles son los anexos documentos que se hayan adjuntado al escrito inicial de demanda, a fin de otorgar certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló se demanda y de los documentos que adjunto a está, de ahí que resulte indispensable que el fedatario indique, describa o establezca cuales son los documentos que se adjuntan y se corra traslado. Lo anterior en términos de la jurisprudencia por contradicción firma y obligatoria para el órgano jurisdiccional y que a la letra dice:

"Registro digital: 2022118, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materia(s): Civil, Tesis: 1a./J. 39/2020 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 78, Septiembre de 2020, Tomo I, página 204, Tipo: Jurisprudencia, bajo el rubro: EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO<sup>1</sup>."

<sup>1</sup> Hechos: Los órganos colegiados contendientes analizaron si como requisito de validez del emplazamiento, el actuario o notificador debe describir cuáles son las copias de los documentos que se adjuntaron a la demanda con las que corre traslado. Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación arriba a la convicción de que si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado

**SEXTO.** La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones ubicado en la avenida 27 de Febrero número 1338 Altos de la colonia Gil y Sáenz de esta ciudad, autorizando para los efectos de recibir toda clase de citas y notificaciones, así como sacar copias simples, tomar apuntes, obtener imágenes digitales de las constancias de autos y acuerdos a

de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional, a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación en el acta relativa, el actuano o notificador indica, describe o establece cuáles son los anexos documentales con los que comó traslado. Justificación: La importancia y trascendencia del emplazamiento han sido reiteradamente reconocidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando que la falta de emplazamiento o su defectuosa práctica constituyen la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del procedimiento. En ese sentido, los preceptos que establecen las formalidades del emplazamiento a un procedimiento jurisdiccional deben interpretarse de conformidad con las normas constitucionales que reconocen el derecho de audiencia, al debido proceso y de certeza jurídica. Esto último se traduce en que para considerar que el emplazamiento a juicio cumple con su finalidad constitucional de garantizar al demandado el pleno ejercicio a la defensa, la información que a través de él se proporcione al enjuiciado debe otorgar la suficiente certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló su demanda y de los documentos que adjuntó a ésta. Dicho de otro modo, la finalidad legal y constitucional del emplazamiento no es la de proporcionar al demandado cualquier información o información incompleta respecto al juicio instaurado en su contra por la actora, sino que tal finalidad consiste en que el emplazado tenga conocimiento cierto y completo, no únicamente de las prestaciones que se le reclaman, sino de los documentos en los cuales la accionante sustenta su acción, a fin de estar en posibilidad de ejercer plenamente su derecho a la defensa mediante actos jurídicos como contestar la demanda, oponer todas las excepciones que considere pertinentes y, en su caso, aportar las pruebas que considere necesarias para su defensa. Bajo esta lógica, si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son esos documentos que se adjuntaron y con cuyas copias corrió traslado. Tal formalidad en el emplazamiento no constituye un requisito irrazonable o difícil de cumplir por parte del actuario o notificador, pues éste sólo debe identificar en el acta de emplazamiento cuáles son, en cada caso, los anexos con cuyas copias corre traslado. Contradicción de tesis 107/2020. Entre las sustentadas por el Pleno del Decimonoveno Circuito, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla. 22 de julio de 2020. Cinco votos de los Ministros Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Jorge Mario Pardo Rebollo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Juan Luis González Alcántara Carrancá. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Melesio Ramos Martínez. Tesis y/o criterios contendientes: El emitido por el Pleno del Decimonoveno Circuito, al resolver la contradicción de tesis 2/2014, la cual dio origen a la tesis de jurisprudencia PC.XIX. J/1 C (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO. LA OMISIÓN DEL ACTUARIO DE PORMENORIZAR LOS DOCUMENTOS CON QUE SE CORRE TRASLADO AL DEMANDADO, ES INSUFICIENTE PARA DECLARAR SU INVALIDEZ (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 67, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS).", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de diciembre de 2015 a las 11:15 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 25, Tomo I, diciembre de 2015, página 743, con número de registro digital: 2010687; y, El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, en auxilio del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, al resolver el amparo en revisión 808/2019 (cuaderno auxiliar 909/2019), en el que consideró que conforme al artículo 1394 del Código de Comercio, tratándose del emplazamiento, en todos los casos se entregará al demandado cédula en la que se contengan la orden de embargo decretada en su contra, dejándole copia de la diligencia practicada, corriéndole traslado con la copia de demanda, de los documentos base de la acción y demás que se ordenan por el artículo 1061 de esa misma codificación. Tesis de jurisprudencia 39/2020 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada a distancia de diecinueve de agosto de dos mil veinte. La tesis se publicó el viernes 18 de septiembre de 2020 a las 10:27 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 21 de septiembre de 2020, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019.

través de cualquier medio portátil o electrónico, a las licenciadas SILVIA SIMBRON GARCÍA, y la estudiante en derecho DALIA GUADALUPE DE LA CRUZ DAMIÁN, autorización que se les tiene por hecha de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo proporciona su correo electrónico [solucionesjuridicasylegalestab@gmail.com](mailto:solucionesjuridicasylegalestab@gmail.com) y sus números de celulares 99-31-80-76-28 y 99-35-61-42-97, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con el artículo 131 fracciones IV y VII del Código antes mencionado.

**SEPTIMO.** La promovente designa como abogado patrono a la licenciada SILVIA SIMBRON GARCÍA, personalidad que se le tiene por hecha, toda vez que dicha profesionista tiene registrada su cedula profesional en el Libro VI, foja 43, que se lleva en este juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**OCTAVO.** Guárdese en la caja de seguridad los documentos exhibidos por la parte actora, dejando copia de los mismos para su cotejo, de conformidad con el artículo 109 del Código Adjetivo del Estado.

**NOVENO.** Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice:.

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847

**DECIMO.** Una vez cumplida la finalidad del presente procedimiento, archívese el expediente como asunto concluido, previa anotación que se haga en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y hágase devolución del documento exhibido, previa constancia y firma de recibido que obre en autos.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó manda y firma la Maestra en Derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, Jueza del Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ**, que autoriza, certifica y da fe..."

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

*ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ Y OLAN, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO JORGE ALBERTO JUAREZ JIMENEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."*

**Dos firmas ilegibles, rubrica.**

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, PUBLÍQUESE EL PRESENTE EDICTO POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS; SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEICINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

  
LIC. GIOVANA CARRILLO CASTILLO.



No.- 769

## JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO  
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

### EDICTO

En el Expediente Civil número **590/2024**, relativo al Juicio **Información de Dominio**, promovido por **Miguel Reyes García**, con fecha dos de abril del dos mil veinticuatro, se dictó un auto de inicio que en lo conducente a la letra dice:

#### AUTO DE INICIO. 00590/2024

**Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.**

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede; y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

#### 1.- Legitimación.

Se tiene por presentado a **Miguel Reyes García**, con su escrito y anexos consistentes en: (1) minuta de compraventa original, (01) certificado de personal original, (01) planos originales (01) copia al carbon de credencial de elector y (02) traslado, con los que viene a promover la **Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso Información de Dominio**, respecto a un Predio **Rustico ubicado en la carretera 20 de noviembre de la Ranchería 20 de noviembre perteneciente al municipio de Macuspana, Tabasco**; constante de una superficie de 875.00 m<sup>2</sup> (ochocientos setenta y cinco metros cuadrados), el cual se localiza con la siguientes medidas y colindancias:

- **Al Norte, 20.00 metros y 5.00 metros lineales respectivamente con Guadalupe Magaña Chablé**, actualmente calle de acceso.
- **Al Sur, 25.00 metros lineales con Amado Antonio Félix.**
- **Al Este, dos medidas 15.00 metros y 2500 metros lineales respectivamente con Guadalupe Magaña Chable**, actualmente calle de acceso.
- **Al Oeste, 40.00 metros lineales con la carretera.**

#### 2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

#### 3. Publicación de edictos

Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente ffjense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

#### 4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal Adscrito a este Juzgado, oficial 04 del Registro Civil de esta Ciudad y Delegación Municipal de esta Ciudad**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

#### 5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **Doris Antonio Magaña, Sergio Aguirre Vargas y Reyna María Chable Chable.**

#### 6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

#### 7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Civil de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

#### 8. Domicilio procesal y autorizados

Señala el promovente **Miguel Reyes García**, para recibir citas y notificaciones el domicilio ubicado en la **Calle Chamizal número 295 Colonia la Curva de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco** y autorizando para tales efectos a los licenciados **Julio Cesar Reyes Chable y Crystell Rubi Montero Trinidad** y a los **CC. Juana de los Ángeles Guzmán Reyes Francisco Peralta Sánchez y Juan José Celis López**, designando como abogado patrono al primero de los mencionados, a quien se le hace saber que podrá ejercer dicha designación, hasta en tanto se encuentre inscrita su cedula profesional en el libro de registro que se lleva en este Juzgado lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85, 131 y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

#### 9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a los colindantes:

**Guadalupe Magaña Chablé y Amado Antonio Félix, en el domicilio ubicado en la carretera 20 de noviembre de la ranchería 20 de noviembre perteneciente al municipio de Macuspana, Tabasco, República Mexicana.**

#### 10. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco**, para los efectos de que dentro del término de **diez días hábiles** informe a este juzgado, si el predio rustico, **Al Norte, 20.00 metros y 5.00 metros lineales** respectivamente con **Guadalupe Magaña Chablé**, actualmente calle de acceso. **Al Sur, 25.00 metros lineales** con **Amado Antonio Félix. Al Este, dos medidas 15.00 metros y 2500 metros lineales** respectivamente con **Guadalupe Magaña Chable**, actualmente calle de acceso, pertenece o no al fundo legal de este municipio.

#### 11. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que,

aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

#### **12. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.**

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

**Notifíquese Personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Anabel Salaya Rodríguez**, Juez Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial Licenciado **Levi Hernández de la Cruz**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACION EN LOS SITIOS PUBLICOS MAS CONCURRIDOS DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE AVISO A LOS DOCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CIUDAD PEMEX MACUSPANA, TABASCO.**



ATENTAMENTE

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

**LIC. LEVI HERNANDEZ DE LA CRUZ.**



No.- 770

**JUICIO ESPECIAL DE PENSION ALIMENTICIA**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

**EDICTO****C. ZULLY DESIREE PAZ LOPEZ  
A DONDE SE ENCUENTRE:**

En el incidente de cancelación y/o reducción de pensión alimenticia deducido del expediente 356/1998, relativo al juicio ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por LEONTE AURELIO PAZ REYES, en contra de ZULLY DESIREE PAZ LOPEZ, con fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, de dicto un acuerdo y catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto mismos que copiados a la letra dice:

**SE ORDENA NOTIFICAR POR EDICTOS****AUTO DEL CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO, A CATORCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.**

Visto lo de cuenta, se acuerda:

**UNICO.-** Por presente el incidentista **LEONTE AURELIO PAZ REYES**, con su escrito de cuenta y como lo solicita y vista la constancia realizada por el Actuario Judicial Adscrito a este Juzgado, de fecha veintiséis de agosto del dos mil veinticuatro, en la que hace constar que no fue posible emplazar a la incidentada **ZULLY DISIRRE PAZ LOPEZ**, en virtud de que le fue informado que la citada demandada "no vive aquí", ella vive en la Ciudad de Mérida Yucatán, por su residencia, en consecuencia, como lo solicita el promovente, se declara que la incidentista de referencia, resulta ser de domicilio ignorado.

En tal virtud, de conformidad con el artículo 131 fracción III y 139 de las ley adjetiva civil en vigor, **se ordena emplazar a la incidentada ZULLY DISIRRE PAZ LOPEZ, por medio de EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca a recibir la demanda, produzca su contestación, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia.

Debiendo además señalar domicilio en esta ciudad capital para recibir citas y notificaciones en la presente incidencia y autorizados para ello Advertida que en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirá sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE INCIDENTADA Y POR LISTA A LAS DEMAS PARTES Y CUMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada en Derecho **MARTHA EUGENIA OROZCO JIMENEZ**, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del

Centro, Tabasco, México; ante la secretaria judicial de acuerdos licenciada **DANIA ALINA HIPOLITO SALVADOR**, que autoriza y da fe.

**AUTO DE CATORCE DE OCTUBRE DEL 2022**

**INCIDENTE DE CANCELACION Y/O REDUCCION DE PENSIÓN ALIMENTICIA**

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A CATORCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.**

Visto lo de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Como esta ordenado en el expediente principal y con apoyo en los artículos 372, 373, 374, 375 y 376 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estad; Se da entrada al Incidente de Cancelación y/o Reducción de Pensión Alimenticia promovido por **LEONTE AURELIO PAZ REYES** en contra de **ZULLY DESIREE PAZ LOPEZ**, por lo que con las copias simples de la demanda incidental y documentos anexos, córrase traslado a la antes citada, en su domicilio ubicado en la calle Circuito del Parque número 236 Fraccionamiento del Parque de esta Ciudad, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificada de este auto, manifieste lo que a sus derechos convenga, haciéndoles de su conocimiento que en el escrito de contestación se ofrecerán también los medios de prueba que habrán de utilizarse; debiendo en igual término, señalar domicilio para oír y citas y notificaciones, advertido que de no cumplir con la carga impuesta se le designará las listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado; sirve de apoyo a lo anterior los numerales 89 fracción III, 90, 123 fracción III, 136 y 242 de la ley en cita.

**SEGUNDO.** Señala el demandado de cuenta como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Miguel M. Bruno número 158-I de la Colonia Centro de esta Ciudad, autorizando para recibirlas a los licenciados **JOSE ARMANDO FLORES SANCHEZ**, **PEDRO ANTONIO CERON LOPEZ**, **ALCIDES MENA GOMEZ** y **HECTOR MAYO DIAZ**, designando como abogado patrono al primero de los profesionistas nombrados, designación que se le tiene por hecha de conformidad con los artículos 84 y 85 del código de procedimientos civiles en vigor.

**TERCERO.** De las pruebas ofrecidas por el actor incidentista, dígamele que se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Lo proveyó, manda y firma la licenciada **MARTHA EUGENIA OROZCO JIMENEZ**, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México; asistida de la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada **YELMI ADRIANA ESCOBAR MARIN**, con quien actúa, certifica, autoriza y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A **(07) SIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERAN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. DANIA ALINA HIPOLITO SALVADOR.





No.- 771

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MEXICO

### EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 0608/2022, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA PROMOVIDO POR LETICIA ROJAS DAMIAN; en su carácter de Apoderada Legal del "CKD ACTIVOS 7", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE", y esta a su vez representada por "ZENDERE HOLDING I", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, CON FECHA CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA EN LO CONDUCENTE PREVÉ:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentada a la licenciada LETICIA ROJAS DAMIÁN, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se le tenga por desistida del informe solicitado a SUMINISTRO DE SERVICIOS BÁSICOS (CFE), en razón que hasta la presente fecha no ha rendido el informe solicitado y esta generado atraso a la tramitación del presente juicio, aunado a que las otras autoridades requerida han rendido su respectivo informe, sin poder localizar a la demandada; en consecuencia, como se advierte que el escrito de cuenta fue presentado personalmente por la apoderada de la parte actora y ratificado el mismo día y hora de su presentación ante la oficialía de parte interna de este juzgado; al efecto, téngase a la citada apoderada por desistida del referido Informe; lo anterior, de conformidad con los artículos 63 fracción III y 490 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado

**SEGUNDO.** Con el escrito de cuenta la apoderada legal de la parte actora, en cuanto a lo que solicita y toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados en auto de veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, no se encontró registro alguno, respecto del domicilio de la demandada AMPARO ARTEMIZA ÁLVAREZ RODRÍGUEZ; y el domicilio señalado por algunas de las autoridades resulta ser el mismo, al cual se constituyó el actuario judicial adscrito al juzgado exhortado de Coatzacoatlán, Veracruz, y levanto las constancias actuariales de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, en la que refirió no haber localizado a la demandada; en consecuencia y como lo solicita la licenciada LETICIA ROJAS DAMIÁN, en su libelo que se provee, se declara que la demandada de referencia, resulta ser de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 de las ley adjetiva civil en vigor, se ordena emplazar a la ciudadana AMPARO ARTEMIZA ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, por medio de EDICTOS, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, haciéndosele saber que deberán comparecer a este juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, de cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del auto de inicio de fecha uno de septiembre de dos mil veintidós.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

Lo proveyó, manda y firma la doctora en derecho ELIA LARISA PÉREZ JIMÉNEZ, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante el licenciado (a) ADALBERTO FUENTES ALBERTO Secretario (a) Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

"TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA UNO SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO"

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; A UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO; lo de cuenta se acuerda;

**PRIMERO.** Por presentada la Licenciada LETICIA ROJAS DAMIÁN, en su carácter de Apoderada Legal del "CKD ACTIVOS 7", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE", y esta a su vez representada por "ZENDERE HOLDING I", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, personalidad que acredita y se reconoce en virtud de la copia certificada de la escritura pública número 106,035 de fecha dos de febrero de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Titular de la notaría número 227, de la ciudad de México; con su escrito de demanda y anexos

consistentes en (1) *Copia certificada de instrumento notarial en escritura pública número 106.035, de fecha dos de febrero de dos mil veintiuno*; (1) *Copia certificada de escritura pública número 15,945, volumen 692, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil quince*; (1) *Estado de cuenta certificado*, y (1) *Traslado*, documentos con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**, para que sea notificada la ciudadana AMPARO ARTEMIZA ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, quien puede ser notificado, e interpelada legalmente, en domicilio ubicado en *EL LOTE 16 MANZANA 3 DE LA CALLE EL TLACUACHE DEL FRACCIONAMIENTO POMOCA RANCHERÍA SALOYA, DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO*.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 28 fracción VIII, 710, 711, 714 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, se da trámite a la solicitud en la vía y manera propuesta; se forma el expediente respectivo, y se registra en el libro de gobierno correspondiente y dándose aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**TERCERO.** Como lo solicita la interpelante Licenciada LETICIA ROJAS DAMIÁN, en su carácter de Apoderada Legal del "CKD ACTIVOS 7", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE", y esta a su vez representada por "ZENDERE HOLDING I", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, se ordena a la Actuaría Judicial de adscripción a Interpelar judicialmente de manera personal a la ciudadana AMPARO ARTEMIZA ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, en el domicilio señalado en líneas precedentes y hágase del conocimiento de los avisos y requerimientos que le realiza la promovente en el apartado de la prestaciones que reclama en su escrito inicial de demanda, contenidas en los incisos a), b), c), d) y e), mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, concediéndose el término de tres días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación, para que cumpla con los mismos, lo anterior en términos de los numerales 2065, 2066, 2288 y demás relativos del Código Civil vigente en el estado.

Asimismo y en el acto de la diligencia ordenada, deberá entregar a la interpelada copia simple exhibida del escrito de demanda y anexos, debidamente sellada y rubricada.

**CUARTO.** Hágase la devolución de los documentos (1) *escritura pública número 103,093, libro cuatro mil setenta y seis de fecha once de febrero de dos mil veinte*; (1) *Copia certificada de instrumento notarial en escritura pública número 103,265, libro cuatro mil ciento ochenta y cinco de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinte*; (1) *Copia certificada de escritura pública número 15,945, volumen 692, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil quince*; (1) *Estado de cuenta certificado*; que exhibe el promovente, previo cotejo con las copias simples que exhiba, para, así como previa constancia y firma de recibido que deje en autos.

**QUINTO.** Ahora bien, atendiendo la naturaleza del presente procedimiento, se hace del conocimiento a las partes que el mismo no tiene más objeto que el de producir las consecuencias jurídicas de una diligencia de notificación, por lo que esta autoridad **solo se avoca a hacer saber lo peticionado por la parte promovente**, hecho lo anterior, se ordenará el **archivo definitivo** el presente asunto.

**SEXTO.** Se tiene a la promovente, autorizando para citas, notificaciones, tomar apuntes, revisar expedientes a las licenciadas SILVIA SIMBRON GARCÍA, así como a la estudiante de derecho DALIA DE LA CRUZ DAMIÁN, asimismo señala para oír y recibir citas y notificaciones a través de correo electrónico **solucionesjuridicasylegalestab@hotmail.com**, y números celulares: **9931807628** y **9935614297** para notificaciones via WhatsApp lo anterior con fundamento en los artículos 131 Fracción IV, y VI, y 136 el Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Se hace del conocimiento de las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número del teléfono del actuario Judicial ADRIÁN CASTILLO GÓMEZ quien cuenta con el número celular 9171367527 y su correo institucional es **adrian.castillo@tjs.tabasco.gob.mx**.

**SÉPTIMO.** Por otra parte, se tiene a la promovente por nombrando como su abogado patrono a la Licenciada SILVIA SIMBRON GARCÍA, al respecto dígamele que **no le se reconoce la personalidad** de abogado patrono a la persona que señala en razón que no reúne los requisitos previstos por los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**OCTAVO.** Se solicita a las partes que involucradas en el presente juicio, para que dentro del término de tres días hábiles, (ACTOR) y DEMANDADO, manifiesten a este Tribunal, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, advertidos que de no hacerlo **se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesal, (sin ulterior acuerdo)**.

**NOVENO.** De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) **la reproducción de las constancias del expediente**, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL(LA) SECRETARIO(A) JUDICIAL LICENCIADO(A) NALLELI DE LEÓN PÉREZ, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. CONSTE.

EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.

Y gnt

LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO.

Calle 17 de Julio, de la Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tab. Mex. Centro de Justicia Civil. Tel. (01993) 592 2780 Ext. 5120. C.P. 86220. (Calle donde se ubica tránsito municipal y al lado de la Fiscalía) [juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx)



No.- 772

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

## EDICTOS

CLAUDIA ALEJANDRA CASANOVA SANDERS

En el expediente número 364/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACION JUDICIAL promovido por la licenciada LETICIA ROJAS DAMIAN, en su carácter de apoderada legal de "CKD ACTIVOS 8", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, y esta a su vez representada por "ZENDERE HOLDING I", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, para interpelar a CLAUDIA ALEJANDRA CASANOVA SANDERS; en fecha veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto, mismo que copiado a la letra dice:

*"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.*

*VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:*

*ÚNICO. Se tiene por presente a la licenciada LETICIA ROJAS DAMIAN, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio de la interpelada CLAUDIA ALEJANDRA CASANOVA SANDERS, así como en los diversos señalados en autos y de las constancias actuariales se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.*

*En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese el auto de fecha trece de julio de dos mil veintitrés a la interpelada CLAUDIA ALEJANDRA CASANOVA SANDERS, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto aludido, así como el presente proveído.*

*Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuarla al cuarto día.*

*Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:*

*"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la*

Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abnl de 2008. Materia(s): Civil.  
Tesis: 1a/J. 19/2008. Página: 220 "

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber a la interpelada CLAUDIA ALEJANDRA CASANOVA SANDERS, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias del escrito inicial y sus anexos, dentro del término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **treinta días hábiles** para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha trece de julio de dos mil veintitrés.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO SILVIA VILLALPANDO GARCIA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JENNY ANAHI VINAGRE TORRES, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

#### **Inserción del auto de fecha trece de julio de dos mil veintitrés**

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a la licenciada LETICIA ROJAS DAMIAN, en su carácter de apoderada legal de "CKD ACTIVOS 8", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, y esta a su vez representada por "ZENDERE HOLDING I", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, lo cual acredita con la copia certificada del instrumento notarial número 110,290 de fecha uno de abril del dos mil veintidós, pasada ante la Fe del Notario Público número 227, licenciado CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, de la Ciudad de México, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar con su escrito inicial y anexos consistentes en: copia certificada del instrumento notarial número 110,290, un estado de cuenta certificado, copia certificada de la escritura número 110,303, original de la escritura número 21,403 y un traslado; con los que promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACION JUDICIAL, para interpelar a CLAUDIA ALEJANDRA CASANOVA SANDERS, quien puede ser notificada en el domicilio ubicado en calle Rio de la Sierra, número RS18, condominio horizontal Rio Viejo, ubicado en el kilómetro 2, carretera Villahermosa-Reforma, ranchería Rio Viejo, primera sección, Centro, Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711 y 714 del Código Procesal en vigor, así como el artículo 2066, 2283 del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la interpelación judicial en la vía y forma

propuestas; fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Ahora, tómense los presentes autos a la actuario judicial adscrita a este juzgado, para los efectos que interpele a CLAUDIA ALEJANDRA CASANOVA SANDERS, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que les sea notificado el presente proveído, procedan a dar cumplimiento a las solicitudes que realiza la actora licenciada LETICIA ROJAS DAMIAN, siendo las siguientes:

A) Se dé aviso a la acreditada CLAUDIA ALEJANDRA CASANOVA SANDERS que, mediante instrumento público número 110,303 de fecha cuatro de abril de 2022, el Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca, titular de la notaria número 227 de la Ciudad de México, hizo constar LA COMPULSA de la escritura pública número 28,503, de fecha veintiséis de noviembre de 2021, ante el Licenciado Raúl Rodríguez Piña, Titular de la Notaria número doscientos cuarenta y nueve de la Ciudad de México, a solicitud de "CKD ACTIVOS 8" SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, representada por "ZENDERE HOLDING I", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, hicieron constar mediante el citado instrumento público número 28,503 EL CONTRATO DE COMPRAVENTA MERCANTIL DE CRÉDITOS A TRAVÉS DEL CONTRATO DE CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DE CRÉDITO Y DE OTROS DERECHOS DE COBRO, INCLUYENDO LOS DERECHOS LITIGIOSOS, DERECHOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA, DERECHOS ADJUDICATORIOS Y DERECHOS FIDEICOMISARIOS, TODOS DERIVADOS DE CONTRATOS DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA que celebran de una parte "BBVA MÉXICO" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO (antes "BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER) a quien en lo sucesivo se le designará como "EL CEDENTE" o "BBVA MÉXICO" y de otra parte "CKD ACTIVOS 8", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, como "EL CESIONARIO", con la comparecencia de "BBVA MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO (antes BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER) como causahabiente de BBVA BANCOMER SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER Y como causahabiente de "HIPOTECARIA NACIONAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER y "CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION SOCIEDAD ANONIMA (Antes "Ace Fianzas Monterrey Sociedad Anónima, anteriormente "Fianzas Monterrey" Sociedad Anónima, antes "Fianzas Monterrey Aetna Institución de Fianzas, Grupo Financiero Bancomer y "Fianzas Monterrey Aetna" Sociedad Anónima) identificadas como "LAS FIDUCIARIAS", documento que exhibo en original como ANEXO DOS, en el que se encuentran descritos los datos del crédito cedido a favor de mi poderdante, en el que aparece el nombre de la acreditada y el crédito identificado con el número 00745073749806363991 a nombre de la hoy interpelada CLAUDIA ALEJANDRA CASANOVA SANDERS, a quien se le otorgó un crédito simple con interés y garantía hipotecaria hasta por la cantidad de \$1,000,800.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), originado en el Contrato de Apertura del Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, que consta en la Escritura Pública 21,403, de fecha 04 de enero de 2017, otorgado ante la fe del Licenciado GUILLERMO NARVAEZ OSORIO, Notario Público Titular de la Notaria Número 28 con adscripción en el municipio de Centro y sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

B) Que en el referido instrumento público que antes detallé, se especifican los términos en que "BBVA MÉXICO SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO (antes "BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MU

TIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER) y "CKD ACTIVOS 8", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE celebraron EL CONTRATO DE COMPRAVENTA MERCANTIL DE CRÉDITOS A TRAVÉS DEL CONTRATO DE CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DE CRÉDITO Y DE OTROS DERECHOS DE COBRO, INCLUYENDO LOS DERECHOS LITIGIOSOS, DERECHOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA, DERECHOS ADJUDICATORIOS Y DERECHOS FIDEICOMISARIOS, TODOS DERIVADOS DE CONTRATOS DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA con el fin de CEDER a título oneroso a favor del Cesionario, activos que se describen en el documento que se identifica como ANEXO "A" y se encuentra agregado al apéndice del citado instrumento público con la letra "A" entre los cuales se encuentra el crédito motivo del presente juicio identificado con el número 00745073749806363991 a nombre de la hoy interpelada CLAUDIA ALEJANDRA CASANOVA SANDERS y la Cesionaria acepto la referida Cesión de Derechos.

C) Que se le haga saber a la acreditada C. CLAUDIA ALEJANDRA CASANOVA SANDERS, que el crédito otorgado por "BBVA MÉXICO" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO (antes "BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER), mediante Escritura Pública 21,403, de fecha 04 de enero de 2017, otorgado ante la fe del Licenciado GUILLERMO NARVAEZ OSORIO, Notario Publico Titular de la Notaria Número 28 con adscripción en el municipio de Centro y sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, FUE CEDIDO A FAVOR DE MI REPRESENTADA, POR LO ANTERIOR, QUEDA DE MANIFIESTO QUE MI REPRESENTADA ES LEGÍTIMA Y NUEVA TITULAR DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA Y SUS RESPECTIVOS LITIGIOS DEL CRÉDITO MOTIVO DEL PRESENTE JUICIO, POR LO QUE EL IMPORTE DEL CRÉDITO DEBERÁ DE CONTINUAR PAGANDO A FAVOR DE MI REPRESENTADA "CKD ACTIVOS 8", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, representada por "ZENDERE HOLDING I", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, en el domicilio de mi representada ubicado en Bosques de Alisos número 47 "A", Tercer Piso, Colonia Bosques de las Lomas, Código Postal 05120, Alcaldía Cuajimalpa, Ciudad de México, debiendo acreditar dicho pago mediante la exhibición del comprobante del pago correspondiente ante mi representada más tardar al día siguiente de efectuado el pago. Asimismo, deberá justificar estar al corriente del pago.

D) Que tal y como consta en el estado de cuenta certificado por el L.C. Valerio Ángeles Martínez, la acreditada adeuda hasta el 31 de marzo de 2023, un monto total de \$1,480,024.97 (UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA MIL VEINTICUATRO PESOS 97/100 M.N.), dicha cantidad se compone de los siguientes conceptos:

**CAPITAL VENCIDO:** La cantidad de \$973,093.39 (Novecientos setenta y tres mil noventa y tres pesos 39/100 M.N.)

**(+) INTERESES ORDINARIOS:** la cantidad de \$646,856.05 (Seiscientos cuarenta y seis mil ochocientos cincuenta y seis pesos 05/100 M.N.), calculados del 04 de enero de 2017 al 31 de marzo de 2023.

**(-) ABONOS A INTERESES ORDINARIOS DEL 04/01/2017 AL 31/03/2023:** la cantidad de \$182,690.50 (Ciento ochenta y dos mil seiscientos noventa pesos 50/100 M.N.)

**(+) COMISIÓN POR AUTORIZACION DIFERIDA:** la cantidad de \$18,765.00 (Dieciocho mil setecientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) calculados del 04 de enero de 2017 al 31 de marzo de 2023.

**(-) ABONOS A COMISION POR AUTORIZACION DIFERIDA DEL 04/01/2017 AL 31/03/2023** la cantidad de \$5,254.20 (Cinco mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 20/100 M.N.)

**(+) GASTOS DE COBRANZA (INCLUYE IVA):** la cantidad de \$29,255.24 (Veintinueve mil doscientos cincuenta y cinco pesos 24/100 M.N.) comprendidos del 01 de noviembre de 2018 al 31 de marzo de 2023.

Por lo que deberá de liquidar la acreditada C. CLAUDIA ALEJANDRA CASANOVA SANDERS, dicha cantidad en forma inmediata a mi representada en el domicilio referido en el inciso que antecede o dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que se le notifique esta interpelación o justifique con documental idónea haber liquidado dicha cantidad.

E) Asimismo, es voluntad de mi representada que de no hacer pago del adeudo reclamado por el monto de \$1,480,024.97 (UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA MIL VEINTICUATRO PESOS 97/100 M.N.), por las amortizaciones que ha dejado de pagar, y de no justificar dentro de término que señala la ley; en cumplimiento a lo establecido en la cláusula DECIMA SEGUNDA CAUSALES DE TERMINACION ANTICIPADA del Contrato, de Apertura del Crédito Simple, con Interés y Garantía Hipotecaria, celebrado con "BBVA MEXICO SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO (antes "BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER), se dará por vencido anticipadamente el plazo para el pago del presente crédito, sin necesidad de declaración judicial, haciéndose exigible en una sola exhibición la totalidad del capital adeudado, así como sus intereses y demás accesorios previstos en el Contrato Base de la Acción, de conformidad a lo pactado en el Inciso A) de la citada Cláusula, quedando mi representada en aptitud de hacer efectiva la garantía hipotecaria otorgada

Debiéndosele correr traslado con copia del escrito inicial y sus anexos.

CUARTO. Por otra parte, una vez satisfecha la notificación ordenada en el presente proveído, archívese el presente asunto, anotándose su baja en el libro de gobierno para todos los efectos conducentes, ordenándose la devolución a la parte actora de los documentos originales anexados con su escrito inicial, debiendo quedar constancia por su recibo.

QUINTO. Señala como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la Avenida 27 de febrero número 1338 Altos, de la Colonia Gil y Sáenz de esta Ciudad Capital, así como el correo electrónico: [solucionesjuridicasylegalestab@gmail.com](mailto:solucionesjuridicasylegalestab@gmail.com), así como los números telefónicos por medio de la aplicación de WhatsApp: 9931807628 y 9935614297; autorizando para tales efectos, así como para sacar copias simples, tomar apuntes y obtener imágenes digitales a la licenciada SILVIA SIMBRON GARCIA y a la ciudadana DALIA GUADALUPE DE LA CRUZ DAMIAN, nombrando como abogada patrono a la primera de las mencionadas, y toda vez, que de una revisión a los libros de registro que para tal fin se llevan en este Juzgado, se advierte que dicha profesionista tiene inscrita su cédula profesional en los libros de cédulas de este Juzgado, por tanto de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar.

SEXTO. Guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado copia certificada del instrumento notarial número 110,290, un estado de cuenta certificado, copia certificada de la escritura número 110,303, original de la escritura número 21,403, dejándose en autos copias cotejadas de los mismos.

SEPTIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme

*al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.*

*Notifíquese personalmente y cúmplase.*

A

SÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON “TABASCO HOY”, “NOVEDADES”, “PRESENTE” O “AVANCE”, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL



LICENCIADA JENNY ANAHI VINAGRE TORRES



No.- 808

## JUICIO PENSIÓN ALIMENTICIA

### EDICTO

C. David Armando Gómez Castillo.  
Domicilio. Lugar donde se encuentre.

Hago de su conocimiento que en el incidente de cancelación de pensión alimenticia, promovido por **Hermenegildo Gómez López**, en contra de **David Armando Gómez Castillo**, deducido del expediente número 00792/2005, relativo al juicio **Pensión Alimenticia**, el catorce de mayo y diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro, se dictaron sendos acuerdos que transcritos a la letra establecen lo siguiente:

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. **DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

**ÚNICO.** Se tiene por recibido el escrito suscrito por la licenciada **MAYRA SECUNDINA MENDOZA CHAVEZ** abogada de la parte incidentista, y como lo solicita, y toda vez que no se localizó al incidentado **DAVID ARMANDO GOMEZ CASTILLO**, en los diversos domicilios proporcionados por las diversas dependencias a las que se solicitó dicha información; por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131, fracción III y 139, fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese y emplácese a juicio a **DAVID ARMANDO GOMEZ CASTILLO** por medio de edictos que se ordenan publicar por *tres veces de tres en tres días*, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, tales como "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de catorce de mayo de dos mil veinticuatro, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, las copias de la demanda incidental interpuesta y sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de tres días hábiles para que de contestación a la demanda incidental planteada. Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

#### **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, LA DOCTORA **NORMA LETICIA FÉLIX GARCÍA**, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL **DAMARIS PAUL MORENO**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

**Auto del 14 de Mayo del 2024.**

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. **A CATORCE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.**

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Como está ordenado en el punto único del auto de esta misma fecha dictado en el expediente principal, téngase al Ciudadano **HERMENEGILDO GOMEZ LOPEZ**, parte incidentista, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña consistentes en (01) Un acta de nacimiento electrónica número 1813, (01) Copia simple de la Sentencia Definitiva y Auto de ejecutoria deducidas del expediente

del cual se deduce el presente cuadernillo, un escrito original de fecha veinte de marzo del presente año, y un traslado, con los que viene a promover **INCIDENTE DE CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA**; por lo anterior, de conformidad con los artículos 372, 373, 374, 375, 376, 653, 666 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco en vigor, y 1881, 1882, 1884 y 2799 del Código Civil del Estado de Tabasco en vigor, se admite a trámite el mismo en la vía incidental, por lo que fórmese el cuadernillo respectivo por cuerda separada unido al principal.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, con las copias simples del escrito de demanda incidental, debidamente cotejados, sellados y rubricados, córrase traslado al Incidentado **DAVID ARMANDO GOMEZ CASTILLO**, en el domicilio señalado por el incidentista, número 109 INTERIOR 4 DE LA CALLE GUAYMAS DE LA COL. GUADALUPE BORJAS DE ESTA CIUDAD para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, dé contestación al mismo y ofrezca prueba, así como también, deberá de señalar domicilio procesal para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones y autorizar persona para tales efectos, advertido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, así como también, esta juzgadora les señalará como domicilio procesal Las Listas fijadas en el Tablero de Avisos de éste H. Juzgado, lo anterior de conformidad con los artículos 123 Fracción III, 118, 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco en vigor.

**TERCERO.** En cuanto a las pruebas que ofrece la parte incidentista, dígame que las mismas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno, de conformidad con el numeral 244 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**CUARTO.-** Téngasele al incidentista **HERMENEGILDO GOMEZ LOPEZ** señalando como domicilio procesal para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos siendo en NO. 106 DE LA CALLE CHAPULTEPEC DE LA COLONIA GIL Y SÁENZ DE ESTA CIUDAD, autorizando para tales efectos, así como para revisar el expediente cuantas veces sean necesarias y utilicen cualquier medio electrónico actual, para escanear, tomar fotografías, sacar copias, a los licenciados MAYRA SECUNDINA MENDOZA CHAVEZ y/o YOLANDA ALCANTARA MORALES y/o FLORIDALMA FLORES MALDONADO y al pasante en derecho EDUARDO ANTONIO MENDOZA CHAVEZ, designando como su abogado patrono a la primera de los autorizados, personalidad que se les reconoce en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, designando al primero de los mencionados como su Representante Común.

Igualmente, como medios electrónicos proporciona el número telefónico 99-32-18-86-76.

Conforme lo establecido en Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 3 de junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, y conforme lo establecido en el diverso 131 fracciones VI y VII de la Ley Adjetiva Civil; que el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual se le practicarán las notificaciones respectivas es: **correo: actuariosjuzgado3fam@gmail.com**, y número telefónico del actuario judicial Licenciado **VICTOR DE LA CRUZ DIAZ, es el 99 32 63 57 16**, siendo a través de los medios electrónicos antes detallados en los que se remitirán las comunicaciones respectivas.

De la misma manera, se le hace del conocimiento al actuario judicial que al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

**QUINTO.** Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, con la única finalidad de fomentar la cultura de la paz entre las partes en litigio, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual ésta Autoridad tiene a bien, invitar a las partes para que cualquier día y hora hábil comparezcan a este Juzgado, con la conciliadora adscrita a este juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 3, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado. En el entendido que de no haber solución alguna a través de la conciliación se continuará con la secuela procesal hasta su total conclusión.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, LA DOCTORA **NORMA LETICIA FÉLIX GARCÍA**, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **HEBERTO PÉREZ CORDERO**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS DEBIDAMENTE SELLADOS, FOLIADOS Y RUBRICADOS PARA SU PUBLICACIÓN **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA A LOS VEINTE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. DAMARIS PAUL MORENO.





No.- 809

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

**EDICTO**

CC. JORGE ISRAEL CALDERON PEÑA, EN SU CARÁCTER DE SUSCRITOR Y DEUDOR PRINCIPAL Y ODETTE CAROLINA LASTRA GARCIA, EN SU CARÁCTER DE AVAL.  
P R E S E N T E.

En el expediente número **786/2019**, relativo al juicio **Ejecutivo Mercantil** promovido por el licenciado **Gonzalo Hernán Ballinas Celorio**, endosatario en procuración de la persona moral **CEMEX, S.A.B. DE C.V.** en contra de **Jorge Israel Ceron Peña** en su carácter de suscriptor y deudor principal y **Odette Carolina Lastra Garcia**, en su carácter de aval, en fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro, se dictó **un auto** que copiado a la letra se lee:

**INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA 14/AGOSTO/2024**

**“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

*Vista; la razón secretarial, se acuerda.*

**PRIMERO.** *Se tiene por presentado al el licenciado **CARLOS MAURICIO GUILLEN GUILLEN**, autorizado de la parte actora en términos amplios del párrafo tercero del artículo 1069 del Código de Comercio en vigor, con su escrito de cuenta con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que ya fueron agotados todos los informes proporcionados por las dependencias, así como en los diversos señalados en autos, de las constancias actuariales, se advierte que esta no reside en los mismos, siendo este un domicilio impreciso, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado*

*En consecuencia, con fundamento en los artículos 1068 fracción IV, y 1070 párrafos primero y segundo del Código de Comercio, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada **JORGE ISRAEL CERON PEÑA** en su carácter de suscritos **Y ODETTE CAROLINA LASTRA GARCIA**, en su carácter de aval por medio de **EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o Avance”, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de fecha once de noviembre de dos mil diecinueve.*

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de: Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

En consecuencia, hágase saber a la demandada **JORGE ISRAEL CERON PEÑA** en su carácter de suscritos **Y ODETTE CAROLINA LASTRA GARCIA**, en su carácter de aval que deberá comparecer ante este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **OCHO DÍAS HÁBILES** para que den contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuvieren y ofrezca pruebas.

Asimismo, con fundamento en el artículo 1069 del cuerpo de leyes invocado se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Insértese a los edictos correspondientes el auto de admisión de la demanda de fecha **once de noviembre de dos mil diecinueve**.

**SEGUNDO.** Quedándose a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a la demandada **JORGE ISRAEL CERON PEÑA** en su carácter de suscritos **Y ODETTE CAROLINA LASTRA GARCIA**, en su carácter de aval y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha **once de noviembre de dos mil diecinueve**, así como el **presente proveído**, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, apercibido

que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

**TERCERO.** Es oportuno mencionar, que se **habilitan** los día sábado para efecto de que se realicen las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, toda vez que únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas; en ese sentido, es válido lo peticionado por la parte actora, en cuanto a que existe imposibilidad legal de hacer la publicación de los edictos en el Periódico Oficial, en el lapso de **TRES EN TRES DÍAS HABLES.**

**CUARTO.** Respecto al momento procesal en que deberá computarse el término ordenado en el punto quinto del auto de inicio de fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós, dígamele que este empezara a contarse desde el momento en que quede firme el emplazamiento.

NOTIFÍQUESE **POR ESTRADOS Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA **MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA GIOVANA CARRILLO CASTILLO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...**"

**Dos firmas ilegibles, rubrica.**

**"INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA 11/NOVIEMBRE/2019"**

**"... JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**

**PRIMERO.** Se recibe el escrito de cuenta y anexos, presentado por el licenciado **GONZALO HERNÁN BALLINAS CELORIO**, endosatario en procuración de la persona moral denominada **CEMEX, S.A.B. DE C.V.** personalidad que acredita y se le reconoce en términos del endoso que obra al reverso del documento base de la acción; a través de los cuales promueve juicio; **EJECUTIVO MERCANTIL**, en contra de los señores **JORGE ISRAEL CERON PEÑA** en su carácter de suscriptor y deudor principal, con domicilio para ser emplazado a juicio el ubicado en la **CALLE PINO SUAREZ NUMERO 36, COLONIA CENTRO, EMILIANO ZAPATA**, y **ODETTE CAROLINA LASTRA GARCIA**, en su carácter de aval de dicho suscriptor, con domicilio para ser emplazado a juicio el ubicado en la **CALLE PINO SUAREZ NUMERO 118, COLONIA CENTRO, EMILIANO ZAPATA**, de quien reclama el pago de las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda, en los incisos:

a). El pago de la cantidad de **\$489,911.29 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 29/100 M.N.)**, por concepto de

suerte principal, importe vencido e insoluto que ampara el pagare que se acompaña a esta demanda como documentos fundatorio de la acción.

Así como los incisos b) y c) los que por economía procesal se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertaren.

**SEGUNDO.** En virtud de que el documento base de la acción trae aparejada ejecución, con fundamento en los artículos 1061, 1391 Fracción IV, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396, 1399, 1401 y demás relativos del Código de Comercio en vigor, si como los artículos 5, 23, 35, 150 Fracción II, 151, 152, 291, 292, 300 y 301 relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

**TERCERO. Guárdese en la caja de seguridad** el pagare original por la cantidad de \$1,000,000.00, que adjuntó el promovente a su escrito de demanda, dejando copia simple de éste agregado en autos; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación supletoria a la materia Mercantil.

**CUARTO.** Requírase a la parte demandada para que en el acto de esta diligencia efectúe el pago de las prestaciones reclamadas, y de no hacerlo, de conformidad con el numeral 1394 del Código de Comercio reformado, embárguesele bienes de su propiedad suficiente para cubrirlas, poniéndolas en depósito de la persona que designa bajo su responsabilidad la parte actora o quien sus derechos represente designe. Hecho lo anterior con la copia de la demanda y documento anexo, córrase traslado, y emplácese a juicio a la parte demandada para que dentro del término de **OCHO DÍAS HÁBILES** ocurra ante este Juzgado a hacer pago de lo reclamado u oponerse a la ejecución si tuviere alguna excepción que hacer valer, así como de igual manera se le hace del conocimiento que en su mismo escrito de contestación de demanda deberá ofrecer sus pruebas, en términos del artículo 1401 del Código de Comercio invocado, asimismo requírasele para que dentro del término mencionado señale domicilio en esta Ciudad para oír citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por los estrados del juzgado, conforme a los artículos 1068, 1069 y 1078 del referido Código de Comercio.

Asimismo, **requírase** para que en igual término exhiba original o copia simple de su Registro Federal de Contribuyente (R.F.C.), Clave Única de Registro de Población (CURP), identificación oficial y señale domicilio, autorice persona en esta ciudad, para oír, recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán efectos por los **estrados** de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1061 fracciones IV y V, 1068 y 1069 del Código de Comercio reformado.

**QUINTO.** En caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles expídase copias certificadas por duplicado de la diligencia respectiva para su inscripción en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio. De ser así, líbrese oficio sin necesidad de ulterior determinación para cumplir lo anterior.

Asimismo, de recaer en embargo sobre cuentas bancarias, la actuario deberá constituirse en el banco correspondiente para que proceda a la notificación del embargo, en los términos del artículo 449 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al de Comercio.

**SEXTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1394 párrafos IV y V, del Código de Comercio, en todos los casos, practicada la diligencia de ejecución decretada, el ejecutor entregará también al ejecutante copia del acta que se levante o constancia firmada por él, en que conste los bienes que hayan sido embargados y el nombre, apellidos y domicilio del depositario designado. La copia o constancia que se entregue al ejecutante podrá servir para el caso de haberse embargado bienes inmuebles, para que la misma se presente al Registro Público de la Propiedad, o del Comercio, dentro de los tres días siguientes, para su inscripción preventiva, la cual tendrá los mismos efectos que se señalan para los avisos de los notarios en los términos de la parte final del artículo 3016 del Código Civil vigente en el Estado.

Asimismo en caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles, en el término de **cinco días**, contados a partir de la diligencia de requerimiento de pago y embargo, elabore la Secretaria Judicial el oficio correspondiente a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la debida inscripción del embargo practicado, debiendo anexar copia certificada de tal diligencia, previo pago de los derechos respectivos. Queda a cargo de la parte promovente el trámite del oficio bajo su más estricta responsabilidad, para que lo haga llegar a su lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 1394 párrafos IV y V, del Código de Comercio.

**SÉPTIMO.** Para dar cumplimiento al punto que antecede se requiere al fedatario judicial de adscripción, para que una vez que haya realizado la diligencia de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento, turne los autos a la secretaria judicial para la elaboración del oficio mencionado, para ser turnado a la juzgadora para su revisión y calificación del mismo.

**OCTAVO.** Advirtiéndose que el domicilio de los demandados **JORGE ISRAEL CERON PEÑA Y ODETTE CAROLINA LASTRA GARCIA**, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, de conformidad con el artículo 1071 del Código de Comercio, **gírese exhorto con las inserciones necesarias al Juez Competente de EMILIANO ZAPATA, TABASCO**, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda dar cumplimiento a la diligencia ordenada en el presente proveído, facultando a dicho Juez con plenitud de jurisdicción, para que acuerde promociones tendientes al perfeccionamiento del exhorto, se otorga al Juez exhortado el término de **quince días** contados a partir de que obre en su poder el presente exhorto para su debida diligenciación, lo anterior de acuerdo con los artículos 1071 fracción IV del ordenamiento legal invocado, facultando a dicho juez exhortado para que bajo su más estricta responsabilidad dicte las medidas de apremio que estime pertinentes, acuerde las promociones de la actora, transcurrido dicho termino deberá de devolverlo a este juzgado.

**NOVENO.** Hágasele del conocimiento a la parte actora que deberá comparecer en la oficialía de partes interna de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para la obtención del citado exhorto.

**DÉCIMO.** En cuanto a las pruebas que ofrece la promovente, estas se le tienen por enunciadas y se reservan para ser proveídas en el momento procesal oportuno.

**DÉCIMO PRIMERO.** Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el Despacho ubicado en el **DESPACHO JURIDICO UBICADO EN PROLONGACIÓN DE PASEO USUMACINTA, PRIVADA, FRAMBOYAN NUMERO 101-L1, COLONIA TABASCO 2000 DE ESTA CIUDAD, C.P. 86035**, autorizando para tales efectos al licenciado **EDGAR ZARATE ASCENCIO** y a la estudiante de derecho **XIOMARA MAURY CORDERO**; lo anterior con fundamento en el arábigo 1069 penúltimo párrafo del Código de Comercio en vigor.

**DECIMO SEGUNDO.** Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) **Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.**
- b) **No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.**
- c) **Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.**
- d) **Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.**

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice:

**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847.

**DÉCIMO TERCERO.** En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los

interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

**DÉCIMO CUARTO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **NORMA EDITH CACERES LEON**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **ALEJANDRA ELIZABETH SALVA FUENTES**, que autoriza, certifica y da fe...”

**Dos firmas ilegibles, rubrica.**

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL **PERIODICO OFICIAL Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO**, PUBLÍQUESE EL PRESENTE EDICTO POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS**; SE EXPIDE EL PRESENTE **EDICTO A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE **VILLAHERMOSA**, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

**LIC. GIOVANA CARRILLO CASTILLO.**





No.- 810

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO  
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

## EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.  
PRESENTE.

Que en el expediente número 00738/2024, relativo al procedimiento judicial no contencioso de información de dominio, promovido por MIGUEL FERRERA VIDAL, con fecha seis de septiembre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado íntegramente a la letra dice:

### \*...AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.  
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO  
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, SEIS DE  
SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado a MIGUEL FERRERA VIDAL, por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos: original del derecho de posesión; documento privado de cesión de derecho de posesión; plano original; copia fotostática de la credencial de elector; impresión de recibo de pago predial; original de oficio ACMDF/SC/179/2024; original de volante 431219; con los cuales viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el predio urbano, que se encuentra ubicado en la calle sin nombre y sin número de la colonia Belén de esta ciudad de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de 470.46 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes: al noreste 33.46 metros con calle sin nombre, al sureste con 16.18 con calle sin nombre, al sureste 33.68 metros con NELLY RODRIGUEZ GUZMAN, al noroeste: 25.40 metros con AGUSTIN RODRIGUEZ GUZMAN y MIGUEL FERRERA VIDAL.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la superioridad, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

TERCERO. Asimismo, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fijense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; en el entendido que los encargados de dichas áreas deberán comunicar a este tribunal haberlo fijado en los lugares visibles al público haciéndose del conocimiento, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Así también, hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Ahora, toda vez que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 124 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado, a quien se faculta acordar promociones

relacionadas con la actuación encomendada, y se le hace saber que se le concede un plazo no mayor de quince días para su diligenciación, el cual empezará a correr al día siguiente de su radicación.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio urbano, que se encuentra ubicado en la calle sin nombre y sin número de la colonia Belén de esta ciudad de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de 470.46 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes: Al Noreste 33.46 metros con calle sin nombre, al Sureste con 16.18 con calle sin nombre, al Suroeste 33.68 metros con NELLY RODRIGUEZ GUZMAN, a: Noroeste: 25.40 metros con AGUSTIN RODRIGUEZ GUZMAN y MIGUEL FERRERA VIDAL; informe si se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna.

Por lo que queda a cargo de la promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

SEPTIMO. Por otra parte, notifíquese a los colindantes NELLY RODRIGUEZ GUZMAN, al AGUSTIN RODRIGUEZ GUZMAN y MIGUEL FERRERA VIDAL, en la calle sin nombre y sin número de la colonia Belén de esta ciudad de Macuspana, Tabasco; ahora, la notificación que surtirá efectos a la calle sin nombre que corresponde a la colindancia del predio materia del presente asunto; deberá ser notificadas al colindante o interesado H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por conducto del Síndico de Hacienda, de conformidad con el artículo 36 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, en el domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad; en consecuencia, tórnense autos a la actuaria judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se le concede un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos correspondan, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procesal Civil en vigor.

OCTAVO. Se reserva de señalar fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de IVONE FERRERA HERNANDEZ, ALEJANDRA ZURITA SILVAN y JUAN PABLO RODRIGUEZ HERNANDEZ, hasta en tanto se dé cumplimiento a los puntos que anteceden.

NOVENO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Malva número 31 de la colonia el castaño Macuspana, Tabasco; y autoriza para recibirlas a los licenciados ABRAHAM LEYVA PEREZ, FELIPE FERIA PEREZ, MAURICIO MARTINEZ ZAMUDIO, así a DORA MARIA CUELLAR SOLANO, de conformidad con el artículo 136 y 138 del Código de procedimientos civiles.

DECIMO. Asimismo, nombra como sus abogados patrono a los licenciados ABRAHAM LEYVA PEREZ y FELIPE FERIA PEREZ; ahora, toda vez que el profesionista mencionado tiene inscrita su cédula en el libro y registro con que se cuenta este juzgado para tal fin, y ante la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de conformidad al artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se le reconoce dicha personalidad, para los efectos legales a los que haya lugar.

DÉCIMO PRIMERO. Ahora, tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

*DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:*

*Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.*

*Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.*

*Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.*

*De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.*

*Notifíquese personalmente y cúmplase.*

*ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."*

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS VEINTICINCO DIAS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL.

LICENCIADO JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA.



No.- 811

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO  
SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO

## EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL

**SE LES HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 609/2024, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION AD-PERPETUAM, PROMOVIDO POR MIGUEL ANGEL PEREZ PEREZ; EN DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO QUE EN LO CONDUCENTE COPIADO A LA LETRA DICE:**

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, MÉXICO. DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a *MIGUEL ANGEL PEREZ PEREZ*, por su propio derecho, con su escrito de solicitud y anexos consistentes en: (1) certificado de persona alguna, original, (1) plano original, (1) contrato privado de compraventa de derecho de posesión, original, (1) cédula, copia simple, promoviendo DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, respecto del predio ubicado en la RANCHERIA NICOLAS BRAVO, PRIMERA SECCION, PARAISO, TABASCO, que constan de una superficie de 243.76 metros cuadrados, (doscientos cuarenta y tres metros cuadrados centiáreas y setenta y seis fracciones) con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 20.14 metros con camino vecinal.

Al Sur: 20.05 metros con Ernesto Pérez Márquez.

Al Este: 1.04 metros con Carmen Barahona Ventura

Al Oeste: 12.23 metros con camino de acceso

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 938, 939, 940, 941, 1319, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 269 fracción III, 318, 319, 710, 711, 712, 755 fracción II y III y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro electrónico bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 y 1319 del Código civil en vigor de Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en Vigor, hágase del conocimiento al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y al Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Monserrat ciento treinta (130), fraccionamiento Santo Domingo de Comalcalco, Tabasco, el inicio de estas diligencias, para la intervención que legalmente les corresponda.

CUARTO. Advirtiéndose que el Registrador mencionado, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimiento Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil en turno de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; y requírase para que en cinco días hábiles siguientes a la notificación de este auto señale domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá como domicilio las listas que se fijan en los tableros del juzgado, en donde le surtirá

efecto las subsecuentes, aun las de carácter personal; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible...

QUINTO. Gírese oficio al Ciudadano Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si el predio Rustico ubicado en la RANCHERIA NICOLAS BRAVO, PRIMERA SECCION, PARAISO, TABASCO, que constan de una superficie de 243.76.00 metros cuadrados, pertenece o no al fundo legal del municipio, (con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 20.14 metros con camino vecinal.

Al Sur: 20.05 metros con Ernesto Pérez Márquez.

Al Este: 1.04 metros con Carmen Barahona Ventura

Al Oeste: 12.23 metros con camino de acceso

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el numeral 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agencia del Ministerio Público, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional, el mercado público, central camionera y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

SEPTIMO. De igual manera, de conformidad con lo estipulado en los numerales 1318 y 1319 de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radiación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del código de proceder de la materia dentro del término de TRES DIAS manifiesten lo que a sus derechos convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerle personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por los artículos 1318 y 1319 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. Se tiene al promovente señalando domicilio de los colindantes: ERNESTO PEREZ MARQUEZ con domicilio en la ranchería Nicolas Bravo Tercera sección y CARMEN BARAHONA VENTURA, en la Ranchería Nicolas bravo primera sección, ambos de Paraíso, Tabasco; a quienes deberán notificar el presente auto, para que manifiesten a lo que a su derecho correspondan, requerirlos para que en plazo de tres hábiles después de que surta efecto su notificación señalen domicilio en esta ciudad de Paraíso, Tabasco, para efectos de recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo en el plazo concedido se les tendrán como domicilio para citas y notificaciones las listas que se fijan en los tableros de avisos del juzgado, donde surtirán efectos las subsecuentes, aun las de carácter personal.

DECIMO. Se le hace saber al promovente de este asunto que la información AD-PERPETUAM, no concede la propiedad, si no la posesión, por lo que, requiérase para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación de este proveído indique a quien se debe de notificar en las colindancias Norte y Oeste, del inmueble referido

DECIMO PRIMERO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en *la calle las Palmas, sin número, fraccionamiento Las Palmas Paraíso, Tabasco*, autorizando para oírlas y recibirlas en su nombre y representación a los licenciados ALEJANDRINO ALCUDIA RAMIREZ, ANTONIO GOMEZ JIMENEZ y ONESIMO

CASTILLO SANCHEZ, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada. En cuanto a la designación de abogado patrono que hace al licenciado ALEJANDRINO ALCUDIA RAMIREZ, para que surta efectos la designación, deberá acreditar tener cédula profesional de licenciado en derecho, debidamente inscrita en el libro de registros que para tal fin se lleve en este juzgado o el Tribunal Superior de Justicia. Lo anterior en términos de la parte infine del artículo 85 del código antes invocado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO AGUSTIN SANCHEZ FRIAS, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA CLAUDIA ISELA VINAGRE VAZQUEZ QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

LICDA. CLAUDIA ISELA VINAGRE VAZQUEZ.





No.- 812

# JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO DE EXTINCIÓN DE HIPOTECA Y REGISTRO DE LAS MISMA

JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

## EDICTO

### PARA NOTIFICAR Y EMPALZAR

UNIÓN DE CRÉDITO DE TABASCO, S.A D. C.V.  
P R E S E N T E

En el expediente número 214/2024, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO DE EXTINCIÓN DE HIPOTECA Y REGISTRO DE LAS MISMA**, promovido por el ciudadano JOSE JUAN ALVAREZ PALMA por su propio derecho, en contra de la persona moral denominada UNION DE CREDITO DE TABASCO, S.A. DE C.V.; en veintiuno de octubre del dos mil veinticuatro y treinta de abril del dos mil veinticuatro, se dictaron autos, mismos que copiado a la letra establecen:

#### INSERCIÓN AUTO DE FECHA VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO, VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

**VISTO:** En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

**PRIMERO.** Por presentada a la licenciada **MAYRA SEGUNDA MENDOZA CHAVEZ**, abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita, y en razón que de autos se desprenden diversas actuaciones en las que consta que no fue posible emplazar a la demandada persona moral denominada **UNION DE CREDITO DE TABASCO, S.A. DE C.V.**, en el domicilio indicado por el actor en el escrito inicial, ni en los proporcionados por las instituciones requeridas para ello, como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que la referida demandada es de domicilio ignorado.

Por tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar y emplazar a juicio a la demandada persona moral denominada **UNION DE CREDITO DE TABASCO, S.A. DE C.V.**, por medio de **edictos**, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha treinta de abril del dos mil veinticuatro y del presente proveído.

Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado, y un término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazada a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

**Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.**

“Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR**

DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.<sup>1</sup>

**SEGUNDO.** Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles** y **sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día **sábado**, **queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo **115** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**TERCERO.** Hágasele del conocimiento a la parte actora, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

**NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **CANDELARIA MORALES JUAREZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

**INSERCIÓN DEL AUTO TREINTA DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO**

**... JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; A TREINTA DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO.**

**VISTO;** lo de cuenta, se acuerda

**PRIMERO.** Téngase por presente al ciudadano **JOSE JUAN ALVAREZ PALMA**, por su propio derecho, con el escrito inicial de demanda y documentos anexos consistente en: **copias certificadas** de *convenio modificatorio al contrato de apertura de crédito de habilitación o avió con garantía hipotecaria, de siete de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, expedidas por José Ignacio Torres Jasso,*

---

<sup>1</sup> **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL** Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

Registrador Público, Oficina Registral Villahermosa, con firma electrónica, con volante 401023 de dieciocho de enero de dos mil veinticuatro; convenio modificatorio al contrato de apertura de crédito de habilitación o avió con garantía hipotecaria, de diecisiete de abril de mil novecientos noventa y seis, expedidas por Rosa Isela López Díaz, Registrador Público, Oficina Registral Villahermosa, con firma electrónica, con volante 401346 de diecinueve de enero de dos mil veinticuatro; convenio modificatorio al contrato de apertura de crédito de habilitación o avió con garantía hipotecaria, de diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y seis, expedidas por Rosa Isela López Díaz, Registrador Público, Oficina Registral Villahermosa, con firma electrónica, con volante 402217 de veintidós de enero de dos mil veinticuatro; escritura pública número 3032 (tres mil treinta y dos) de tres de diciembre de mil novecientos noventa y siete, otorgada por el licenciado ADAN AUGUSTO LOPEZ HERNANDEZ, Notario Público Número 27 del Estado de esta Ciudad, con certificación número 44,592/2023 de trece de noviembre de dos mil veintitrés; contrato privado de apertura de crédito de habilitación o avió con garantía hipotecaria, de siete de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, expedidas por José Ignacio Torres Jasso, Registrador Público, Oficina Registral Villahermosa; con firma electrónica, con volante 401032 de dieciocho de enero de dos mil veinticuatro; contrato privado de apertura de crédito de habilitación o avió con garantía hipotecaria, de trece de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, expedidas por José Ignacio Torres Jasso, Registrador Público, Oficina Registral Villahermosa, con firma electrónica, con volante 400874 de dieciocho de enero de dos mil veinticuatro; contrato privado de apertura de crédito de habilitación o avió con garantía hipotecaria, de trece de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, expedidas por José Ignacio Torres Jasso, Registrador Público, Oficina Registral Villahermosa, con firma electrónica, con volante 401353 de diecinueve de enero de dos mil veinticuatro; contrato privado de apertura de crédito de habilitación o avió con garantía hipotecaria, de trece de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, expedidas por José Ignacio Torres Jasso, Registrador Público, Oficina Registral Villahermosa, con firma electrónica, con volante 400869 de dieciocho de enero de dos mil veinticuatro; **original de** un certificado de existencia o inexistencia de gravamen con volante 415989 de veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, con firma electrónica de María del Rosario Frías Ruiz, Registrador Público, oficina registral de Villahermosa; y **copia simple** de un traslado, a través de los cuales promueve juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO DE EXTINCION DE HIPOTECA Y REGISTRO DE LAS MISMAS**, en contra de la persona moral denominada **UNION DE CREDITO DE TABASCO, S.A. DE C.V.**, con domicilio para ser notificada y emplazada a juicio el ubicado en **CALLE PIJIJE 101-4, FRACCIONAMIENTO LA CHOCA EN 2000 DE ESTA CIUDAD, C.P. 86035**.

De quien reclama las prestaciones señaladas con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, y 9, misma que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 1693, 1697, 1699, 1703, 2147, 2149, 2151, 2212, 1310, 2802, 2804, 2805, 2813, 2814, 2825, 2827, 2828, 2829, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas.

En consecuencia fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** En razón de lo anterior, con las copias simples de la demanda y anexos consistentes en: **copias certificadas** de convenio modificatorio al contrato de apertura de crédito de habilitación o avió con garantía hipotecaria, de siete de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, expedidas por José Ignacio Torres Jasso, Registrador Público, Oficina Registral Villahermosa, con firma electrónica, con volante 401023

de dieciocho de enero de dos mil veinticuatro; convenio modificatorio al contrato de apertura de crédito de habilitación o avió con garantía hipotecaria, de diecisiete de abril de mil novecientos noventa y seis, expedidas por Rosa Isela López Díaz, Registrador Público, Oficina Registral Villahermosa, con firma electrónica, con volante 401346 de diecinueve de enero de dos mil veinticuatro; convenio modificatorio al contrato de apertura de crédito de habilitación o avió con garantía hipotecaria, de diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y seis, expedidas por Rosa Isela López Díaz, Registrador Público, Oficina Registral Villahermosa, con firma electrónica, con volante 402217 de veintidós de enero de dos mil veinticuatro; escritura pública número 3032 (tres mil treinta y dos) de tres de diciembre de mil novecientos noventa y siete, otorgada por el licenciado ADAN AUGUSTO LOPEZ HERNANDEZ, Notario Público Número 27 del Estado de esta Ciudad, con certificación número 44,592/2023 de trece de noviembre de dos mil veintitrés; contrato privado de apertura de crédito de habilitación o avió con garantía hipotecaria, de siete de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, expedidas por José Ignacio Torres Jasso, Registrador Público, Oficina Registral Villahermosa; con firma electrónica, con volante 401032 de dieciocho de enero de dos mil veinticuatro; contrato privado de apertura de crédito de habilitación o avió con garantía hipotecaria, de trece de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, expedidas por José Ignacio Torres Jasso, Registrador Público, Oficina Registral Villahermosa, con firma electrónica, con volante 400874 de dieciocho de enero de dos mil veinticuatro; contrato privado de apertura de crédito de habilitación o avió con garantía hipotecaria, de trece de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, expedidas por José Ignacio Torres Jasso, Registrador Público, Oficina Registral Villahermosa, con firma electrónica, con volante 401353 de diecinueve de enero de dos mil veinticuatro; contrato privado de apertura de crédito de habilitación o avió con garantía hipotecaria, de trece de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, expedidas por José Ignacio Torres Jasso, Registrador Público, Oficina Registral Villahermosa, con firma electrónica, con volante 400869 de dieciocho de enero de dos mil veinticuatro; original de un certificado de existencia o inexistencia de gravamen con volante 415989 de veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, con firma electrónica de María del Rosario Frías Ruiz, Registrador Público, oficina registral de Villahermosa; que la acompañan, debidamente selladas, foliadas, rubricadas y cotejadas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada, por medio de quien legalmente la represente, en el domicilio señalado en líneas que preceden, para que en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, produzca su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y oponga las excepciones, debiendo ofrecer en el mismo sus pruebas, asimismo que deberá señalar domicilio en esta ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones ya que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**CUARTO.** En cuanto a las pruebas que ofrece la promovente, dígame que las mismas se tienen por enunciadas para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

**QUINTO.** Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en el NO. 106 DE LA CALLE CHAPULTEPEC DE LA COLONIA GIL Y SAENZ DE ESTA CIUDAD, autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos a los licenciados MAYRA SECUNDINA MENDOZA CHAVEZ Y/O YOLANDA ALCANTARA MORALES, así como a los pasantes en derecho EDUARDO ANTONIO MENDOZA CHAVEZ, y número de teléfono (WhatsApp) 99 32 18 86 76, domicilio y autorizaciones que se le tienen por realizados para los efectos legales procedentes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 131 fracciones IV y VI, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del estado.

En ese tenor, se hace saber a la ocursoante, que las notificaciones se le realizarán a través del correo electrónico o el número telefónico, de la actuario (o) en funciones.

**SEXTO.** El ocursoante, designa como su abogado patrono a la primera de las profesionistas antes citadas, licenciada **MAYRA SECUNDINA MENDOZA CHAVEZ**, con número de cédula profesional **1844805** designación que se le tiene por hecha para los efectos legales, y se le reconoce personalidad con dicho carácter, en virtud de que la citada profesionista tiene registrada su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**SÉPTIMO.** En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **conciliación judicial** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

**OCTAVO.** Atento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 bis de la Constitución Política del estado de Tabasco, en términos de los ordinales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, así como 1, 2, 3, 14, 15, 22, 23, 25, 36, 37, 38, 41, 44, 47 y primero Transitorio del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 1, 5, 6, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la ley citada en primer término, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 108, 109 y 121

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

**NOVENO.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **“REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA”<sup>2</sup> NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada **CANDELARIA MORALES JUAREZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

**DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS**

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDICTEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. CANDELARIA MORALES JUAREZ

No.- 813



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

## EDICTO

EXPEDIENTE: 142/2023  
POBLADO: SALOYA 2ª. SECCION EL  
CEDRO  
MUNICIPIO: NACAJUCA  
ESTADO: TABASCO

**CARLOS FELIX GUZMAN.**  
**PARTE DEMANDADA**  
**P R E S E N T E:**

Que en los autos del expediente número 142/2023, relativo al mejor derecho a poseer la parcela número 154 ubicada en el ejido "SALOYA 2ª. SECCION EL CEDRO", municipio de Nacajuca, Tabasco, promovido por ANTONIO COLLADO GARCIA, en vía de controversia agraria en contra de **CARLOS FELIX GUZMAN**, quien previa búsqueda de su domicilio y al no ser localizado como consta en autos; y atendiendo a la determinación realizada por este Órgano Jurisdiccional en el segmento de audiencia celebrada el día diez de diciembre de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazarlo por **EDICTOS** los que se **publicarán por DOS VECES** dentro de un plazo de diez días, en uno de los **Diarios de mayor circulación en la región, y en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, los que deberán ser publicados con letra legible, en la **Presidencia Municipal de NACAJUCA, Tabasco**, y en los **ESTRADOS** de este propio Tribunal para que comparezcan a la audiencia de ley, que establece el numeral 185 de la Ley Agraria, para lo cual se fijó las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO**, en las oficinas de este Tribunal Unitario Agrario sito en **Calle Tulipanes esquina Sindicato de Agricultura número 301, Fraccionamiento Lago Ilusiones en esta ciudad capital del Estado de Tabasco**, para que comparezca a producir contestación a la demanda. Haciéndoles saber que en la referida audiencia se podrá contestar la citada demanda, oponer excepciones, y se desahógarán las pruebas que ofrezcan y les sean admitidas a las partes, así también deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital. Quedando para su vista en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal los autos del juicio agrario que nos ocupa, para que se imponga de su conocimiento, conforme lo establece el artículo 166 del supletorio Código Federal de procedimientos Civiles, así como las respectivas copias de traslado. Toda vez que la parte actora, se encuentra debidamente asesorada, deberán asistir con Licenciado en derecho o acudir a la Procuraduría Agraria, con domicilio en la Calle José Pagés Llergo número 118, Colonia Nueva Villahermosa de esta Ciudad Capital. **Se le hace saber al actor que queda a su disposición con el actuario los edictos para su publicación.**

**Infórmese a la parte demandada** que en la Secretaría de Acuerdos queda a su disposición el juicio agrario para que se imponga de las actuaciones y pruebas agregadas al mismo con la debida oportunidad, **apercibiéndole** para que el día de la audiencia produzca su contestación correspondiente, y si la realiza por escrito, deberá ser ratificado oralmente el día de la audiencia, ya sea por sí o por un representante legal, lo anterior en base a la tesis de jurisprudencia que aparece en el Semanario Judicial de la Federación, de la novena época, tomo XXII, de abril de dos mil seis, relativo a la contradicción de tesis 23/2006, que fue aprobada en tesis de jurisprudencia 48/2006, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de la Nación, del rubro y texto siguiente: **"JUICIO AGRARIO. EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA PRESENTADO ANTES DE LA AUDIENCIA DE LEY, SOLO SURTE EFECTOS SI SU AUTOR LO RATIFICA ORALMENTE EN DICHA DILIGENCIA (INTERPRETACIÓN DEL ARTICULO 185 DE LA LEY AGRARIA)"**. El análisis de los preceptos que regulan el procedimiento previsto en la Ley Agraria evidencia que éste es de naturaleza especial y eminentemente oral; por tanto, si bien es cierto que conforme a los artículos 170 y 178 de esta ley, las partes pueden

formular la demanda y contestación por escrito o mediante comparecencia y, además, el demandado puede contestarla hasta el momento de la audiencia prevista en el artículo 185 del ordenamiento invocado, también lo es que ambas partes (o en su caso, sus representantes) deben comparecer a la audiencia, a fin de que expongan oralmente sus pretensiones, excepciones y defensas y para que, en términos de la fracción VI, del precepto 185 citado, el Tribunal pueda exhortarlas a conciliar sus intereses y a celebrar convenio. De manera que aún cuando los escritos de demanda y contestación obren en autos, la presencia de las partes en la audiencia tiene el propósito de que en ella se reproduzcan o ratifiquen aquellos documentos para que surtan sus efectos legales, lo que se corrobora con los artículos 183 y 184, en relación con el 185, fracción V, todos de la ley mencionada, conforme a los cuales la ausencia de las partes tiene consecuencias distintas, y en caso de que el demandado no comparezca o se rehúse a contestar las preguntas que se le formulen, el Tribunal podrá tener por ciertas las afirmaciones de su contraparte, salvo que se demuestre que no compareció por caso fortuito o fuerza mayor. En tales condiciones, la inasistencia del demandado emplazado debidamente, en tanto no derive de caso fortuito o fuerza mayor, ocasiona que la demanda se considere no contestada y se tengan por reconocidas las afirmaciones del actor, aunque el escrito de contestación haya sido presentado antes de la audiencia pues este no surte efecto legal alguno si no es ratificado oralmente por su autor a través de su comparecencia a la audiencia de mérito”.

**APERCIBIDO** que en caso de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertas las afirmaciones de la parte actora; así también, se advierte a los justiciables que en la audiencia señalada se desahogarán todas las pruebas que ofrezcan y se admitan conforme a derecho, salvo las que no puedan ser inmediatamente desahogadas, en ese caso, será diferida la audiencia y el Tribunal proveerá lo necesario para su desahogo oportuno, siendo obligación de su parte, presentar a los testigos y peritos que pretendan sean oídos, debidamente identificados; así como los dictámenes, pliegos, interrogatorios y documentos originales autorizados que corresponda y en caso de no hacerlo, se les tendrá por perdido ese derecho con fundamento en los artículos 187 de la Ley Agraria y 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles y se declararán desiertas a su entero perjuicio, aquellas pruebas que debieron prepararse por su propia naturaleza, quedando apercibidos para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal les surtirán efectos a través de estrados de este Tribunal.

LIQ. RAÚL GÁLVEZ RAMÍREZ  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 29.



SECRETARIA DE ACUERDOS  
DISTRITO 29 VILLAHERMOSA  
TABASCO



No.- 814

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACAN, TABASCO

### *A las autoridades y público en general.*

Se comunica al público en general que en el expediente número **309/2024**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de información de dominio**, promovido por **Lyndon Hernández Gómez**, con fecha **veinticinco de abril de dos mil veinticuatro**, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

*auto de inicio  
información de dominio*

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, Cunduacán, Tabasco, **veinticinco de abril de dos mil veinticuatro**.

**Vistos.** La cuenta, secretarial, se acuerda:

**Primero.** Por presentado a **Lyndon Hernández Gómez**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en:

- (01) original y copia simple del contrato de cesión de derecho de posesión, de 13 de febrero de 2003;
- (1) Original del certificado de no propiedad expedido por el Instituto Registral con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco, mediante volante 418975;
- (1) Copia de solicitud de fecha 23 de febrero de 2024, al Instituto Registral con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco;
- (1) original del oficio SG/RPP/130/2024, de fecha 14 de febrero de 2024, expedido por Instituto Registral con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco; (1) Original y copia del plano de fecha 5 de febrero de 2024, elaborado por el topógrafo Felipe Izquierdo Izquierdo;
- (1) copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, y;
- (4) traslado.

**Segundo.** Con el escrito inicial de demanda y documentos anexos, se tiene a **Lyndon Hernández Gómez**, promoviendo procedimiento judicial no contencioso de información de dominio, para acreditar la posesión de un predio urbano, con superficie de **380.54 metros cuadrados (trescientos ochenta metros cuadrados con cincuenta y cuatro centímetros)**, ubicado en el **poblado Huimango primera sección Cunduacán, Tabasco**, con las siguientes medidas y colindancias:

**Al norte:** dos medidas 16.65 metros y 6.20 metros camino vecinal;

**Al sur:** 18.00 metros con **Claudia Hernández Gómez**;

**Al este:** 13.20 metros con camino vecinal;

**Al oeste:** 26.49 metros con **Claudia Hernández Gómez**.

**Tercero.** Con fundamento en los artículos 30,877,878, 879, 890, 891, 903, 906

fracción I, 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes del Estado de Tabasco, se da entrada a la presente diligencias en la vía y forma propuesta.

En consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Fiscal del Ministerio Público adscrito (a), a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

**Cuarto.** De conformidad con el artículo 1318 párrafo tercero del Código Civil del Estado de Tabasco, 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena la **publicación** de este auto a través de **edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico **oficial del Estado** y en un **diario de mayor circulación**, que se edite en el Estado, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del plazo de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

Así como también, **se fijan avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son Centro de procuración de justicia de la fiscalía del ministerio Público investigador adscrito a esta ciudad; administrador(a) del Juzgado de Control Judicial Región 2, Cunduacán, Tabasco; tribunal laboral; central camionera; Delegación de Tránsito municipal; mercado público; Dirección de Seguridad Pública; Receptoría de Rentas; H. Ayuntamiento Constitucional; Juzgado Primero Civil de Primera Instancia; y, en el lugar de la ubicación del predio de este último por conducto de la actuario judicial de adscripción, debiendo levantar su constancia correspondiente.

**Quinto.** Gírese **oficio al presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad**, para que a la brevedad posible informe a este juzgado **si pertenece o no al fundo legal de este municipio, el siguiente inmueble**, ubicado en el **poblado Huimango primera sección Cunduacán, Tabasco**, con superficie de **380.54 metros cuadrados (trescientos ochenta metros cuadrados con cincuenta y cuatro centímetros)**, con las siguientes medidas y colindancias:

**Al norte:** dos medidas 16.65 metros y 6.20 metros camino vecinal;

**Al sur:** 18.00 metros con Claudia Hernández Gómez;

**Al este:** 13.20 metros con camino vecinal;

**Al oeste:** 26.49 metros con Claudia Hernández Gómez.

**Sexto.** Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al **Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, la radicación y trámite de estas diligencias de información de dominio, promovida por **Lyndon Hernández Gómez**, a fin de que en un plazo de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su representación corresponda.

De igual forma, **requiérasele** para que en el mismo plazo señale domicilio y autorice persona en esta ciudad de **Cunduacán, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacersele personalmente, le surtirán sus efectos por medio **de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado.**

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

**Séptimo.** Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del **Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez**, se encuentra fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este juzgado, con apoyo en los artículos 119, 143 y 144 del Código de

Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco, con los insertos necesarios se ordena girar exhorto vía plataforma digital *al(a) Juez(a) Civil* en turno de *Jalpa de Méndez, Tabasco*, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique y emplace al antes mencionado.

Se faculta al(a) juez(a) exhortado(a) para acordar toda clase de promociones, elaborar oficios, aplicar multas y todas las diligencias necesarias para el cumplimiento de dicha encomienda.

Se hace saber a la autoridad exhortada que cuenta con un plazo de **quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que reciba el presente exhorto para su diligenciación y devolverlo a este Juzgado dentro de los **tres días hábiles** siguiente al en que se realice la diligencia encomendada, de conformidad con el numeral 144 fracción III, del ordenamiento legal antes invocado.

**Octavo.** Hágase del conocimiento a los colindantes

- *Claudia Hernández Gómez, con domicilio en Poblado Huimango Primera Sección, de este municipio de Cunduacán, Tabasco*, exactamente a un lado del predio materia de esta diligencia.
- *Camino vecinal, quien es representado por el H. Ayuntamiento constitucional de este Municipio, con domicilio en avenida Francisco I. Madero esquina con Ramón Mendoza Herrera, sin número, de esta Ciudad.*

La radicación de este procedimiento, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a su derecho convenga, lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

De igual forma, se les **requiere** para que en el mismo plazo señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos que se fijan en los tableros de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal antes invocado.

**Noveno.** Se **reserva** de señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente del Estado de Tabasco.

**Décimo.** Asimismo, se reserva de elaborar edictos y avisos hasta en tanto se dé cumplimiento a los puntos anteriores y queden notificados todos los colindantes

**Décimo Primero.** El promovente manifiesta que, bajo protesta de decir verdad, no es indígena, no habla algún otro idioma distinto al mayoritario, no padece incapacidad alguna auditiva ni limitación que le impida el normal uso de su sentido que le dificulte su derecho procesal o sustantivo

**Décimo Segundo.** El promovente señala como domicilio para oír y recibir, citas, notificaciones, en la *avenida Pedro Méndez, número 128, colonia Centro, Cunduacán, Tabasco*, autorizando para tales efectos al *licenciado Marcelo Calix Cortaza*; lo anterior de conformidad con el numeral 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

**Designa** como su abogado patrono al licenciado *Marcelo Calix Cortaza*, personalidad que se le reconoce en razón que la secretaria judicial de acuerdos, **certifica** que el citado letrado tiene inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tal efecto se lleva en este juzgado, acorde a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 85 del ordenamiento legal antes invocado.

**Décimo Tercero.** Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (*scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil*), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.<sup>1</sup>

**Décimo cuarto.** *Consentimiento de datos personales;* con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

**Décimo quinto.** Por ultimo atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, se requiere a los(as) colindantes (*personas físicas*), dentro del plazo de **tres días hábiles**, al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, para que, manifiesten por escrito si hablan y entienden perfectamente el idioma español a fin de que estén en aptitud de conocer los alcances del procedimiento al que están sujetos y sus consecuencias.

---

<sup>1</sup> Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia (s): Civil. Tesis I30. C. 725 c. Página: 2847, bajo el rubro: “... REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA...”

En el entendido que, en caso de no realizar manifestación alguna en el plazo indicado, esta autoridad les tendrá por cierto que, si entienden y hablan el idioma español, sin necesidad de dictar auto que así lo determine.<sup>2</sup>

**Décimo sexto.** Como lo solicita el promovente previo cotejo con su original guárdese en la caja de seguridad de este juzgado el original del contrato de cesión de derecho de posesión de fecha 13 de febrero de 2024, y en cuanto a que se le haga devolución del mismo, es de decirle que no ha lugar acordar favorable su petición en virtud que aún no se encuentra concluido el presente procedimiento.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la maestra en derecho **Carmita Sánchez Madrigal**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán Tabasco, ante el primer secretario judicial de acuerdos, Licenciado **Vicente Tarango Gutiérrez**, con quien actúa, certifica y da fe.

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN CUALQUIERA DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO. POR LO QUE EXPIDO LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE CUNDUACAN, TABASCO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**a t e n t a m e n t e**

**El primer secretario Judicial de acuerdos del Juzgado  
Segundo Civil de Cunduacán, Tabasco.**



**Lic. Vicente Tarango Gutiérrez.**

L'vtg/l'mrf\*

---

<sup>24</sup> "... PERSONAS INDIGENAS, LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 2º, APARTADO A, FRACCION VIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL..."



No.- 815

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO

### EDICTOS

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE **328/2024**, RELATIVO AL JUICIO **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **CLAUDIA HERNÁNDEZ GÓMEZ**, CON FECHA VEINTISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ UN AUTO QUE ESTABLECE:

**"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO. A VEINTISÉIS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO.**

**Visto:** la cuenta se acuerda:

**Primero.** Téngase por presentada a la **Claudia Hernández Gómez**, con el escrito inicial de demanda y anexos, consistentes en:

- ↓ Un Contrato de Cesión de derecho de posesión,
- ↓ Un certificado de persona alguna,
- ↓ Un escrito signado por la ciudadana **Claudia Hernández Gómez**,
- ↓ Un volante **418972**,
- ↓ Una constancia de residencia de folio **CU21-24CRNo: 3559**,
- ↓ Un plano formato **SF-DC-P1**, de fecha cinco de febrero del presente año,
- ↓ Una copia simple de una Credencial para Votar y
- ↓ Siete traslados;

Con los que promueve **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, a favor de **Claudia Hernández Gómez**, con el objeto de acreditar el derecho de posesión y pleno dominio que tiene sobre la posesión del predio urbano ubicado en el **poblado Huimango 1ra. Sección de este municipio de Cunduacán, Tabasco**, constante de una superficie de **633.78 M2. (seiscientos treinta y tres, punto setenta y ocho metros cuadrados)**, con construcción de **99.39 M2. (noventa y nueve, punto treinta y nueve metros cuadrados)**; el cual se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte:** en dos medidas 6.15 metros con **Camino Vecinal** y 18.00 metros con **Lyndon Hernández Gómez**;

Al **Sur:** en dos medidas 26.45 metros con **Guadalupe Flores Castañeda**;

Al **Este:** en dos medidas 25.43 metros con **Lyndon Hernández Gómez** y 18.00 metros con **Camino Vecina**;

Al **Oeste:** tres medidas 18.23 metros con **Juana Gómez Pérez**, 20.00 metros con **Magali Montejo Cortázar** y 9.40 metros con **Lili Izquierdo Cortázar**.

**Segundo.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**Tercero.** Como lo establece el artículo 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese la radicación de este proceso a los colindantes con domicilio ubicado en el **poblado Huimango 1ra. Sección de este municipio de Cunduacán, Tabasco.**

Lo anterior, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten lo que a sus derechos e intereses convenga a quienes se les previene para que señale domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

**Cuarto.** Toda vez que el predio objeto de este Procedimiento Judicial de **Información de Dominio**, colinda: Al **Norte:** en dos medidas 6.15 metros con **Camino Vecinal** y 18.00 metros con **Lyndon Hernández Gómez**; Al **Sur:** en dos medidas 26.45 metros con **Guadalupe Flores Castañeda**; Al **Este:** en dos medidas 25.43 metros con **Lyndon Hernández Gómez** y 18.00 metros con **Camino Vecina**; Al **Oeste:** tres medidas 18.23 metros con **Juana Gómez Pérez**, 20.00 metros con **Magali Montejo Cortázar** y 9.40 metros con **Lili Izquierdo Cortázar**, de conformidad con los numerales 3º fracción I, y 759 del Código Adjetivo Civil en Vigor en el Estado de Tabasco, se ordena notificar al **H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, haciéndole saber la iniciación del presente procedimiento, para que en un término de **Tres Días Hábiles**, contados a partir del día siguiente de su notificación, manifieste lo que a su derecho convenga en cuanto a las presentes diligencias; como también para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aún las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medios de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, debiéndosele entregar copias fotostáticas debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.

**Quinto.** Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el Estado, notifíquese al **Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado** y al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**, para la intervención que en derecho les compete. De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de **Tres Días Hábiles**, contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

**Sexto.** Como se advierte de autos, que el domicilio del **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**; se encuentra fuera de esta jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil en turno de Primera Instancia del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**; para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda la notificación del presente auto al **Registrador Público de la Propiedad y el Comercio**, en el domicilio conocido del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

**Séptimo.** En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los **avisos** correspondientes para ser fijados en los **lugares públicos más concurridos de esta ciudad**, así como en el lugar de la **ubicación del inmueble**; así también expídase los **Edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

**Octavo.** Guardese en la caja de seguridad de esta secretaria el original de Contrato de Cesión de Derecho de Posesión y el original del Plano, dejando copia de las mismas en autos.

**Noveno.** El promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones en la **Avenida Pedro Méndez número 128, colonia Centro, de Cunduacán, Tabasco**, autorizando para tales efectos y designando como su abogado patrono al licenciado **Marcelo Calix Cortázar**, designación que se tiene por hecha por cumplir con las formalidades que establece el numeral 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**Décimo.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

**a).** La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

**b).** Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo;** en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

**Décimo Primero.** Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

e) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.

f) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

g) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

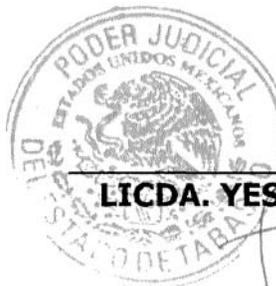
h) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A **(12) DOCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE CUNDUACÁN, TABASCO; MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, MEDIANDO ENTRE UNA PUBLICACIÓN Y OTRA SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO.**

**ATENTAMENTE.**

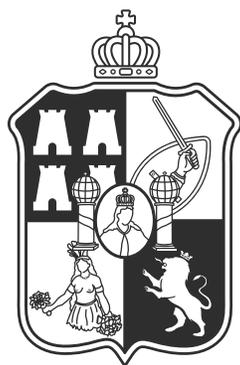
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS ADSCRITO AL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUNDUACAN, TABASCO



**LICDA. YESENIA ALVARADO ARIAS**

## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No. - 752	JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO EXP. 445/2017.....	2
No. - 766	JUICIO PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD EXP. 0041/2024.....	5
No. - 768	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE NOTIFICACIÓN JUDICIAL DE CESIÓN DE DERECHOS E INTERPELACIÓN JUDICIAL EXP. 432/ 2023.....	17
No. - 769	JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 590/2024.....	27
No. - 770	JUICIO ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 356/1998.....	30
No. - 771	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA EXP. 0608/2022.....	32
No. - 772	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL EXP. 364/2023...	35
No. - 808	JUICIO PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 00792/2005.....	41
No. - 809	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 786/2019.....	44
No. - 810	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP.00738/2024.....	52
No. - 811	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 609/2024.....	55
No. - 812	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO DE EXTINCIÓN DE HIPOTECA Y REGISTRO DE LAS MISMA EXP. 214/2024.....	58
No. - 813	AL MEJOR DERECHO A POSEER LA PERCELA NÚMERO 154. EXP. 142/2023.....	64
No. - 814	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO. EXP. 309/2024.....	66
No. - 815	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO. EXP. 328/2024.....	71
	INDICE.....	76



**TABASCO**

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco,  
bajo la coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y de más disposiciones superiores son obligatorias  
por el hecho de ser públicas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en  
el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolas Bravo  
Esq. José N. Rovirosa #359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-  
32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000705364139|

Firma Electrónica: andcC4lxc0AwyXldgHpuw6aBHMvgB76N5x8YXjB6HYqWhks55Wvk+5rYrxB6ti3CiyDu1c2L6C  
WbilYXISld0pv4KudhkXATQGvGFWsokp8p0l34LUhsBnK74pymRFT0qduPS7P24LZQ0JJaUPjYARJm6YMD2O9k  
eGBjekQtcFJI9/c/oWZBjOOGPKEMI0qXs+OHuKrUfR//GjY96fIVCSwjLXJrCbF3jXIITB0JdVjIKrdPteMCBoXDpBz+u  
aLkZvrAOeD6UWWBsOCbFr+SdbqEuPMAAIO4Axxz/+rrREV/tVqkZI8jB7hoQZf+oOM8erv/1/1YxNs7pd0pFp3R2g

==